



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/IX/117/01

QUEJOSA: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION
028/01

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil uno. -----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IX/117/01 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la recepción de copia del escrito fechado el día 23 de julio del 2001 en curso suscrito por la señora
Q1
dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el cual presentó queja en contra de servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos contra la Actividad Comercial con competencia en esta ciudad por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, y -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que la señora Q1 por escrito de 23 de julio del año 2001 en curso, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expuso actos presuntamente transgresores de sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a servidores públicos de la referida agencia del Ministerio Público, escrito del cual envió copia a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual, por tratarse de una queja en contra de servidores públicos locales, procedió a su atención. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE SERVIDORES PUBLICOS, NOMBRE DE LOS TESTIGOS, NUMEROS DE AVERIGUACION PREVIA, EDADES, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECIFICAS, MEDIA FILIACION, NOMBRE DE COMERCIOS, NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS, NUMEROS DE TELEFONO, CALIBRE Y DESCRIPCION DE ARMAS DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION XVI, 149, 155 FRACCION III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACION CON LOS NUMERALES TRIGESIMO OCTAVO FRACCION I, QUINGUAGESIMO SEGUNDO PARRAFO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO SEGUNDO Y SEXAGESIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

--- Tal reclamación fue formulada en los siguientes términos:-----

"El día 4 de junio de 1999 a las 13:30 horas, al entrar a la ****, me pusieron pistolas unos jóvenes, nunca solté el portafolio en el cual traía la cantidad de aproximadamente \$40,000.00 más documentos, credenciales, chequeras, tarjetas de crédito, identificaciones, hasta que me sacaron a la calle, a metros del asalto estaba la policía y dijo que no podía atenderme porque estaba solo, denuncia que debe estar asentada en la Policía Ministerial. Al tercer día de esa fecha acudieron a mi negocio otras personas y empecé a ser asaltada en mi negocio en la mañana, a mediodía por la tarde, me presenté a la Procuraduría para hablar con el Procurador, que en ese entonces era el licenciado **SP1**, informándome la secretaria que para que me atendiera el Procurador necesitaba una cita, una vez que me vio alterada y le dije que iba a pasar a como diera lugar, me pasó con el Procurador, me escuchó y tranquilamente me dijo que me iban a seguir asaltando. Después de esa visita al Procurador elaboré una carta al señor Gobernador, la cual entregué personalmente en su domicilio particular, por la cual le informé de mi situación, me comprara boletos, me compró boletos y me contestó la carta diciéndome que había turnado a las autoridades correspondientes la situación de mis asaltos, me han seguido asaltando en el negocio, en mi cochera, en la esquina de mi casa, etc., constantemente.

"El 14 de febrero del año en curso entró un asaltante elegantemente vestido con un portafolio al negocio, luego se pasó a mi casa, una vez que lo estaban atendiendo abrió el portafolio, sacó una pistola y los metió a todos hacia mi casa, se fue hacia mí, me puso la pistola, me dijo que le diera todo el dinero, mis joyas, se llevó mis anillos, un brillante, y un anillo de oro de rosario, al doctor **C1** quien en ese momento me visitaba le quitó su cartera con \$1,800.00, dólares y su teléfono celular, de ahí a todos no metió al baño de la oficina, se llevó \$18,500.00 del escritorio de la contadora, una bolsa de una empleada y un estéreo, llamamos a la policía pero nunca llegó a auxiliarnos, cabe precisar que esta persona a la cual me estoy refiriendo ha asaltado a todas las agencias de viajes.

"Después del asalto la bolsa de la empleada la tiró por la calle Granados, por el mercadito, muy cerca de una casa de huéspedes que el mismo ratero tiene un carro puesto con ese domicilio en Tránsito y muchos otros vehículos con diferentes domicilios, a ese ratero me lo he encontrado varias veces en la calle en una ****, me presenté con el nuevo Procurador **SP2** en ese mismo momento, me atendió muy amablemente, le llamó al licenciado **SP3** de la Policía Ministerial, al señor **SP4**, a un fotógrafo para retratos hablados, pidió que le dieran seguimiento a mi denuncia, luego yo personalmente pasé a la oficina del Ministerio Público que tenemos los comerciantes y que yo en lo personal trabajé para tenerla como consejera de la **** en el tiempo que la instituímos.

"Un mes después el doctor me informó que estaban usando el celular, sacamos los números telefónicos, personalmente los entregué al Ministerio Público y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

posteriormente se los llevé también al licenciado **SP2** Procurador General de Justicia, en este momento después de tanto luchar han recuperado el celular que se encuentra en la misma oficina del Ministerio Público, los datos de los carros no los proporcioné ya que no lo consideré conveniente ya que no me sentí segura ni protegida.

"El 9 de mayo acudí a la sucursal de Banamex que se ubica por ********, necesitaba hacer un pago en banca ******** de todos los boletos vendidos, intenté mandar un espeguar, preguntándome la señorita para qué hora necesitaba tener el dinero, a lo que le informé que lo necesitaba para esa misma fecha, y me dijeron que ya no pasaba, también intenté certificar un cheque y me dijeron que tampoco por ser la cantidad de \$165,000.00, por la urgencia del tiempo del pago de los boletos no me quedó otra alternativa que retirar el dinero en tres pacas de billetes de quinientos, salí del banco, subí a mi carro, puse seguros y me fui a mi casa a recoger una chequera, cuando yo entraba a la cochera me percaté que un muchacho joven de aproximadamente ********, entraba cuando la puerta se cerraba, cuando él pasó entró a la cochera me puso la pistola por el cristal del carro, yo no abrí los cristales del carro, pero una empleada doméstica salió para preguntarme qué necesitaba, al darme cuenta de que la puerta se cerraba y yo intentaba encerrar al ratero me preocupó que a mi empleada le fuera a dar un balazo para que yo me bajara del coche, entonces bajé el vidrio y le entregué el maletín con todo el dinero, 5 minutos más tarde me llamaron de una casa que estaba ahí un portafolio con todos mis documentos, para ese momento ya había llegado la policía y me acompañaron a recogerlo, en ese mismo momento acudí nuevamente con el Procurador, me atendió, volvió a llamar a autoridades, le dije que necesitaba ayuda psicológica, moral y de toda índole en virtud de que ya no soportaba más estas situaciones, volvió a llamar a ciertas autoridades, volvió a ordenar que me atendieran, volví a poner la queja en la oficina del Ministerio Público especializada en delitos comerciales, al día siguiente, el 10 de mayo, me llamaron de ******** que habían asaltado otra vez y que habían detenido a los asaltantes, que me pusiera lista con la policía, llamé a la policía, me informaron que efectivamente tenían a dos asaltantes detenidos, me llevaron para que los identificara, yo les dije que no eran ellos y me dijeron que no me preocupara que ya tenían identificada a la banda y a un taxista que era el que los conducía, que a más tardar esa noche caía, después de todo esto, a finales del mes de mayo recibí por la noche una llamada preguntándome que quién hablaba cuando contesté, me preguntó que si tenía boletos a ******** y me dijo que ya no anduviera buscando mi dinero, que lo tenía el Procurador, al día siguiente fui con el Procurador, se asomó como tortuga y me vio y ya no me quiso atender, nunca más me ha atendido sin preocuparse en lo mínimo si ya me morí o no, ese mismo día que no me atendió el Procurador me llamaron dos horas después de la policía del Ministerio Público, me pidieron que fuera inmediatamente porque tenían unos detenidos para ver si los identificaba, me tuvieron más de hora y media en la calle porque supuestamente iban a bajar con los hombres, nunca bajaron, cuando protesté por el calor que hacía y porque me tenían en una camioneta me dijeron que me iban a subir a la oficina a verlos a través de unos cristales y a mi empleada doméstica y a mi nos pusieron frente de unos individuos para ver si los



identificábamos, cuando salimos de ese lugar los que tenían adentro supuestamente no nos veían a nosotros, estaban frente a mi, es decir, que ellos pudieron verme e identificarme, cuando llegué a mi oficina llamé y pregunté que qué autoridad había autorizado semejante atropello a mi persona, a mis derechos, me dijeron que lo había autorizado el Ministerio Público, hablé con él y le pregunté que si él conocía la situación anímica a la que me había enfrentado, poniéndome enfrente de esas personas, le colgué, llamé a la oficina del Gobernador, me contestó la señorita **SP5** en conmutador, le dije que me era urgente hablar con el señor Gobernador personalmente, que yo estaba sufriendo atropellos graves, que mi cuerpo ya no soportaba más, que mi sistema nervioso ya no soportaba más esas situaciones y esos atropellos, que por favor me atendiera. Como era fin de semana, el lunes volví a llamar y me dijeron que me iba a atender el licenciado **SP6** que era el coordinador de toda la policía y que él me llamaría para ponerse en contacto conmigo lo antes posible, lo hizo una vez y cuando yo me reporté con él me dijeron que había salido de gira fuera del país, pero que en cuanto se comunicaran con él le informarían que yo me estaba reportando, el licenciado **SP6** nunca ha regresado de la gira, llamando todos los días aún atendiéndome la señorita **SP7**, secretaria particular del señor Gobernador, muy amablemente, después de tantas llamadas por la mañana y por la tarde, me llama el señor **SP8**, asistente del señor Gobernador, hacemos una cita en ese mismo momento, pasa por mi oficina, me escucha, le narro esto mismo que estoy narrando aquí, le informo que los policías encargados de esto ya no me atiende ninguno, no están, me dice que lo ve con el señor Gobernador para que de instrucciones de cómo me van a atender y que él me llamará posteriormente, también salió de gira hasta hoy y nunca más he tenido ninguna respuesta, mi situación moral, anímica y económica es muy grave, me pueden matar pero no voy a dejar de denunciar ningún hecho de los que he pasado y espero lo antes posible la protección o la custodia, como ustedes le quieran llamar, y recuperar mi dinero, porque no tengo dinero para trabajar y todo lo que me han robado no es mío."

--- **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos en la queja se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, la misma fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/117/01.-

--- **3o.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000499, de 26 de julio del año 2001 en curso, esta Comisión solicitó de la C. licenciada **SP9** titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos contra la Actividad Comercial de esta ciudad, rindiera a este organismo el informe de ley correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.-



----- 4o. Que con oficio número 012962, de 27 de julio del 2001, el licenciado **SP10** Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remitió, por razones de competencia, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el escrito original por el que la señora **Q1** iniciara del conocimiento de la misma tales actos.-----

--- 5o. Que con oficio 3766, de 1o. de agosto del año 2001 en curso, la licenciada **SP9** titular de la agencia del Ministerio Público citada, informó a esta Comisión lo siguiente:-----

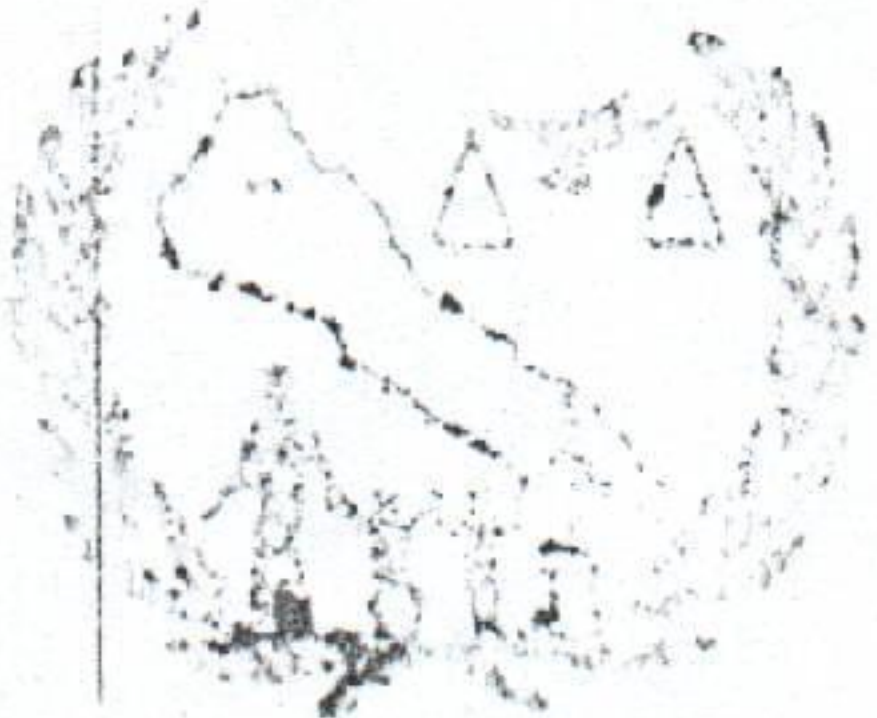
"En primer término, hago de su conocimiento, que con fecha 14 de febrero de 2001, la C **Q1** interpuso ante esta agencia social, denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de robo mediante el uso de arma de fuego en perjuicio de su patrimonio económico y entre otras cosas, manifestó: "...Que el día 14 de febrero del presente año, aproximadamente a las 10:30 horas, se encontraba en la oficina de la negociación denominada ********, ubicada por calle ******** ******** de esta ciudad, cuando en esos momentos llegó una persona de sexo masculino en calidad de cliente, dirigiéndose hacia los empleados, pidiendo un boleto de avión con destino a la ciudad de Tijuana, posteriormente dicho sujeto les apuntó con un arma de fuego, obligándolos a que le entregaran el dinero, así como las alhajas, quienes le dijeron que no tenían dinero ni alhajas, por lo que el sujeto los pasó a la oficina donde ella se encontraba, asimismo, los amenazó tanto a ella como al doctor **C1** desapoderándolo de un teléfono celular, la cantidad de \$1,800.00 pesos, así como de veinte dólares, encerrándolos en el baño a todos y empezó a buscar en los cajones de los escritorios, apoderándose de la cantidad de \$18,000.00 pesos, producto de las ventas..."

"Por tal motivo, se inició en esta agencia del Ministerio Público, la averiguación previa **AV1**, acordándose la práctica de las diligencias necesarias y procedentes para lograr el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resolver acerca del ejercicio de la acción penal, realizándose entre otras las siguientes:

"A través del oficio 0740, de fecha 14 de febrero del presente año, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, se abocara a las investigaciones de los hechos denunciados.

"Mediante oficio 01584, de fecha 15 de febrero del año en curso, el Director de Policía Ministerial del Estado, remitió informe policial rendido por los CC.

SP11 y **SP12** integrantes del Grupo Gama II, adscritos a la Sección de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de dicha corporación; quienes el día 29 de marzo de 2001, ratificaron ante esta representación social, el parte informativo de referencia.



Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinabón

Handwritten signature or mark.

"El día 17 de abril del presente año, personal de esta agencia del Ministerio Público, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde se suscitaron los hechos delictuosos.

"Con fecha 15 de junio de 2001, personal de esta representación social, notificó verbalmente a la C. **Q1**, los beneficios que otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delito, quedando debidamente enterada.

"El día 18 de junio del año en curso, rindió declaración testimonial ante esta agencia social, el señor **C1** quien señaló: "que el día 14 de febrero de 2001, cuando se encontraba en la agencia de Viajes Clarisa y Ana, una persona de sexo masculino lo amenazó con una arma de fuego, al igual que a diversas personas que se encontraban en ese lugar, mismo que lo desahogó de la cantidad de \$1,800.00 pesos, y de un teléfono celular marca Nokia 5120, posteriormente dicho sujeto se dio a la fuga...".

"Con fecha 19 de junio del presente año, se recepción declaración testimonial de esta agencia del Ministerio Público a la C. **T1**

"El día 26 de junio de 2001, la C. **T2**, rindió declaración ministerial, acompañada del licenciado **SP13** defensor de oficio, quien manifestó: "...Que desconoce la forma de cómo hayan sucedido los hechos por no haberlos presenciado, además hace aproximadamente 3 meses, al encontrarse en su centro de trabajo, le compró un teléfono celular Nokia modelo 5120, en la cantidad de \$600.00 a una persona de nombre **T3**

"Con fecha 27 de junio del año en curso, se recepción declaración al C. **T3** acompañado del licenciado **SP13** quien entre otras cosas dijo: "...que al encontrarse esperando un camión se le acercó una persona del sexo masculino, bien vestida, ofreciéndole en venta un teléfono Nokia modelo 5120, en la cantidad de \$500.00 pesos, mismo que adquirió y posteriormente se lo vendió a la C. **T2**"

"A través del oficio 06234 de fecha 27 de junio del presente año, el Director de Policía Ministerial del Estado, remite informe policial elaborado por los CC. **SP14** y **SP15**, integrantes del Grupo Roble I, adscritos a esta representación social, además envió un teléfono celular y copia de dos retratos hablados; dichos servidores públicos ratificaron el parte informativo con fecha 18 de julio de 2001.

"Mediante oficio 3687, de fecha 26 de julio de 2001, esta agencia social, solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, valorización del teléfono celular marca Nokia.

"El día 26 de julio del año en curso, en esta representación social se desahogó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, de un teléfono celular de la marca Nokia.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

"Ahora bien, es pertinente señalar que con fecha 09 de mayo del presente año, se recepcionó declaración a la C. **Q1** quien interpuso denuncia en contra de quienes resulten responsables del delito de robo mediante el uso de arma de fuego, cometido en perjuicio de su patrimonio económico narrando los hechos de la siguiente manera: "...Que el día 09 de mayo de 2001, cuando serían aproximadamente las 11:45 horas, llegó a la institución denominada ********, retirando la cantidad de \$165,000.00 pesos, mismos que depositó en un maletín de color café, después se dirigió a su domicilio particular, a bordo de un automóvil marca Shadow y al encontrarse en la cochera se le acercó una persona de sexo masculino, quien la amenazó con un arma de fuego y ante el temor de resultar lesionada, tanto a ella como una empleada doméstica, decidió entregarle el dinero, posteriormente esa persona se dio a la fuga..."

"Por tal razón, con esa misma fecha, se inició la averiguación previa **AV2**, acordándose realizar las actuaciones necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos y en su momento, resolver respecto al ejercicio de la acción penal, y entre otras diligencias se desahogaron las que a continuación se detallan:

"Mediante oficio 2192, de fecha 09 de mayo de 2001, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, se abocaran a las investigaciones de los hechos denunciados.

"En fecha 09 de mayo del presente año, rindió declaración testimonial ante esta representación social, la señora **T4**, quien entre otras cosas expuso: "...que el día 09 de mayo de 2001, se encontraba en el domicilio de la señora **Q1** percatándose de que al entrar ésta, a la cochera se le acercó una persona del sexo masculino amenazándola con una pistola, quien momentos después se dio a la fuga..."

"El día 10 de mayo del año en curso, compareció nuevamente ante esta agencia del Ministerio Público, la C. **Q1** quien acreditó ser gerente de la sociedad Agencia de Viajes Clarisa y Ana, S.R.L. de C.V., con escritura pública, asimismo la preexistencia del dinero que le fue robado.

"Con fecha 17 de mayo del presente año, personal de esta agencia social, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde se suscitaron los hechos delictuosos.

"El día 17 de mayo de 2001, comparecieron ante esta representación social las CC. **Q1** y **T4**, quienes hicieron del conocimiento de que una vez que se constituyeron al edificio de Policía Ministerial del Estado, identificaron plenamente al sujeto que participó en los hechos y que aparece con la ficha sinaléctica 17595.

"A través del oficio 04913 de fecha 23 de mayo del año en curso, el C. Director de Policía Ministerial del Estado, remitió informe policial elaborado por los CC.

SP16

y

SP17



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

9

integrantes del Grupo Gama V, adscritos a la Sección de Robo Bancario, Robo en casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de dicha Dirección, además envió copia de la ficha sinaléctica 17595. Ampliación de una fotografía, cinco exposiciones fotográficas y un disquete que contiene un video de la institución bancaria.

"Mediante oficio 2527, de fecha 24 de mayo del presente año, esta representación social solicitó al Director de Policía Ministerial, notificara a la persona señala en la ficha sinaléctica, para que se presente a rendir la declaración correspondiente, haciéndole saber que en caso de no comparecer, se haría uso de la fuerza pública.

"Con oficio 2528, de fecha 24 de mayo de 2001, se solicitó al Director de Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, la impresión de placas fotográficas del contenido de un disquete 3M.

"El día 25 de mayo del año en curso, comparecieron ante esta agencia social los CC. **SP16** y **SP17** a efecto de ratificar el parte informativo rendido en relación a los hechos que se investigan.

"Con fecha 29 de mayo de 2001, compareció ante esta representación social. el C. **C2**, quien manifestó que su hermano **C3**, se encontraba viviendo en la ciudad de Tijuana, Baja California, desde hace aproximadamente 5 años a la fecha.

"El día 31 de mayo del presente año, rindió declaración ante esta agencia del Ministerio Público, el C. **C3**, acompañado del licenciado **SP13**, Defensor de Oficio, el cual entre otras cosas expuso: "...Que no se encuentra de acuerdo con la denuncia ni con el parte informativo, ya que los hechos los desconoce porque hace aproximadamente cuatro años que vive en la ciudad de Tijuana, Baja California y que el día 29 de mayo de 2001, recibió llamada telefónica de parte de su hermano **C2**, quien le notificó que en el domicilio de sus padres llegó un citatorio dirigido a él, es por eso que acudió hasta las oficinas que ocupa esta agencia social..."

"Con fecha 31 de mayo del año en curso, en la sala de observación de esta representación social, se desahogó diligencia de confrontación, donde participó la denunciante y la persona que identificó con base a una ficha sinaléctica, de nombre **C3**, mismo que se encontraba junto con otras personas con rasgos análogos, identificando a dos personas del sexo masculino diversas y que intervinieron en la actuación.

"A través del oficio 10166, de fecha 28 de mayo de 2001, de C. **SP18**, Perito del Departamento de Archivo e Identificación de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, envió cinco impresiones digitalizadas a color, contenidas en un Disquete 3M.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

"Mediante oficio 2826, de fecha 11 de junio del presente año, esta agencia social, solicitó al representante legal del Banco Nacional de México, permita el acceso a servidores públicos, a fin de practicar diligencia de fe ministerial de la grabación de cámaras de circuito cerrado.

"A través del oficio 2931, de fecha 11 de julio del año en curso, esta agencia del Ministerio Público, solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designe personal a efecto de que se constituya en la institución Bancaria ****, con la finalidad de que se impriman placas fotográficas de la grabación existente en una cámara de circuito cerrado.

"Mediante oficio 2932, de fecha 12 de junio de 2001, esta representación social, solicitó al Coordinador de Colaboración Institucional de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, verifique datados proporcionados por C3

"El día 15 de junio del presente año, personal adscrito a esta agencia del Ministerio Público, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de la institución bancaria **** de la colonia **** de esta ciudad; en ese mismo acto se le hizo saber a la señora Q1, los derechos que otorga a su favor la Ley de Protección a Víctimas de Delito para el Estado de Sinaloa.

"Con fecha 19 de junio del año en curso, esta agencia social recepcionó declaración testimonial a la C. T1

"El día 25 y 26 de junio de 2001, rindieron declaración ministerial los CC. C4 y C2, quienes desconocen el motivo por el cual fueron señalados por Q1, como partícipes de hechos delictuosos, en el acta de confrontación.

"En fecha 26 de junio del presente año, se recibió escrito de promoción, signado por el licenciado C5, defensor particular del indiciado C3, quien impugna la diligencia de confrontación, asimismo, solicitó se resuelva el no ejercicio de la acción penal a favor de su defenso.

"A través del oficio 11621, el C. SP18, Perito del Departamento de Archivo de Identificación de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remitió 14 placas fotográficas a color que fueron tomadas a una grabación de cámara de circuito de la institución ****

"Asimismo, comunico a usted que las averiguaciones previas AV1 y AV2 se encuentran a cargo para su debida integración de los CC. licenciados SP19 y SP20 Agentes Auxiliares del Ministerio Público, adscritos a esta representación social, respectivamente.



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

"Ahora bien, es pertinente aclarar que en las averiguaciones de mérito, se continúa con las investigaciones, además por el momento me encuentro imposibilitada para ejercitar acción penal en contra de los probables responsables; en virtud, de que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

"Por último, dando cumplimiento a lo solicitado, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias practicadas en las indagatorias **AV1** y **AV2**, mismas que actualmente se encuentran en trámite, por tal motivo, la información y documentación enviada deberá guardarla con la más absoluta confidencialidad, ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa."

--- **6o.** Que de las actuaciones que componen las averiguaciones previas **AV1** y **AV2**, en razón de la materia de la presente resolución, es pertinente destacar las siguientes:-----

--- **6.1. De la averiguación** **AV1** :-----

--- **6.1.1.** Dicha indagatoria penal dio inicio con motivo de la denuncia presentada por la señora **Q1** el 14 de febrero del año 2001 en curso, denuncia que hizo por comparecencia ante dicha representación social, misma que formuló en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de robo con violencia cometido en su perjuicio, así como de los señores

C6 C3 C7 T1 C8

Dicha

denuncia la formuló en los siguientes términos:-----

"Que comparezco ante esta representación social con la finalidad de interponer formal denuncia por hechos que considero delictuosos que pudieran tipificar el delito de ROBO MEDIANTE EL USO DE ARMA DE FUEGO, en perjuicio de mi patrimonio económico, toda vez que soy propietaria de la negociación denominada

, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES para lo cual hago la siguiente narración de hecho, que siendo el día de hoy 14 de febrero del año en curso cuando serían aproximadamente las 10:30 de la mañana encontrándome la de la voz en la oficina acompañada de **C6 C3 C7 T1 C8** quien es la contadora, el doctor

quienes se encontraban en esos momentos en el departamento de ventas, y en esos momentos entró una persona del sexo masculino en calidad de cliente, dirigiéndose con **C8** pidiéndole un boleto de avión a Tijuana, y para esto mi hijo **C7** se encontraba con la cara agachada, toda vez que se encontraba escribiendo en la computadora, por lo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

que al momento de levantar la cara se pudo dar cuenta que esta persona le apuntaba con el arma de fuego, obligándolo a que le diera todo el dinero que tuviera así como las alhajas, por lo que el les contestó que no tenía dinero ni tampoco alhajas, por lo que este sujeto los tomó a los tres pasándolos a la oficina en donde me encontraba la de la voz acompañada de las otras dos personas señaladas con anterioridad, y de igual forma a todos juntos nos siguió amenazando con el arma y nos llevó a donde se encontraba el baño, y cuando éste nos llevaba le quitó al doctor **C3** su teléfono celular con número **** así como también su cartera del dinero que contenía en su interior la cantidad de \$1,800.00 pesos así como 20 dólares, encerrándonos en el baño, por lo que aprovechó para revisar todos los cajones del escritorio así como del escritorio de la contadora lugar donde se encontraba el dinero producto de las ventas de ayer así como también a la de la voz le quitó dos anillos de oro y a la contadora le quitó su anillo de graduación también de oro y que el monto de lo robado asciende a la cantidad de \$18,000.00 pesos aproximadamente toda vez que no manejo cantidad exacta así como también se llevó una grabadora y la bolsa del dinero de **C8**, por lo que una señora de quien se ignora el nombre y el domicilio mediante llamada telefónica nos hizo del conocimiento que se había encontrado la bolsa en calle **** y al momento de revisarla **C8** se pudo dar cuenta que le faltaba su tarjeta de débito, unos lentes y su monedero siendo todo lo que tengo que manifestar, y que la media filiación de esta persona es la siguiente de aproximadamente

su forma de vestir casual, ya que vestía

ignorando qué calzado, solicitando a esta representación social se investigue en relación a los presentes hechos y se proceda conforme a derecho corresponda y se me repare el daño causado 14:05 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - 6.1.2. En esa misma fecha, con oficio 0740, solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado tuviese a bien comisionar a agentes bajo su mando a efecto de que iniciaran la investigación correspondiente.-----

- - - 6.1.3. En atención a ello, el agente del Ministerio Público, con fecha 21 de febrero siguiente, acordó el inicio de la indagatoria penal respectiva, quedando registraba bajo el número **AV1** -----

- - - 6.1.4. Ese mismo día, con oficio 0887, notificó a la Dirección de Averiguaciones Previas el inicio de la referida averiguación previa.-----

- - - 6.1.5. El 1o. de marzo del año 2001 se recibió el oficio 01584, de 15 de febrero precedente, suscrito por el C. Comandante **SP3**, Director de Policía Ministerial del Estado, por el que remitió el parte informativo elaborado por los agentes **SP11** y (



SP12 con relación a las investigaciones realizadas con motivo de los actos en que la señora **Q1** resultara víctima del delito de robo con violencia, mismo que en la parte relativa dice lo siguiente:-----

"...nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de **Q1** misma que enterada de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó ser propietaria de dicho negocio, agregando que el día de hoy, siendo aproximadamente las 11:50 horas, cuando ella se encontraba laborando, en esos momentos llegó al establecimiento un sujeto desconocido de aproximadamente

, quien en un primer momento se hizo pasar como cliente, para después sacar de entre sus ropas UN ARMA DE FUEGO tipo revolver, desconociendo demás características, con la cual la amenazó a la vez que le exigía que le hiciera entrega de todo EL DINERO que tuviera consigo, y ante el temor de ser lesionada le hizo entrega de la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) 20 dólares, y no conforme con esto el probable responsable se apoderó de UNA RADIOGRABADORA, de la cual no recuerda su marca, UN TELEFONO CELULAR marca Nokia, y un BOLSO PARA DAMA el cual contenía en su interior DOCUMENTACION DIVERSA y una vez con todo lo anterior en su poder, el probable responsable procedió a darse a la fuga corriendo con rumbo desconocido.---Solicitándole al entrevistado para que a la mayor brevedad posible se presente a interponer formal denuncia de estos hechos ante la agencia del Ministerio Público del fuero común correspondiente."

--- 6.1.6. Con relación a ello, el agente del Ministerio Público acordó desahogar la diligencia de ratificación, rectificación o, en su caso, ampliación del parte informativo elaborado por la agentes **SP11** y **SP12**-----

--- 6.1.7. Con fecha 15 y 29 de marzo, respectivamente, del 2001, se llevó a cabo el desahogo de las diligencias referidas en el punto precedente.-----

--- 6.1.8. El 17 de abril, la licenciada **SP20**, agente del Ministerio Público auxiliar, adscrita a dicha representación social, se constituyó en la negociación denominada ******** ubicada en calle ******** ********, de esta ciudad, a efecto de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde ocurrieron los actos en que la señora **Q1** resultara víctima del delito de robo con violencia, lugar donde levantó el acta ministerial que se transcribe a continuación:-----



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"- - - Siendo las 10:30 horas, la suscrita debidamente acompañada de su personal de actuaciones se constituyó en las instalaciones que ocupa la negociación denominada ****, ubicada en calle ****, poniente de la colonia **** de esta ciudad capital, procediendo a dar fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista lo siguiente: un predio de aproximadamente 25 metros de frente por 20 metros de fondo, el cual en su parte izquierda cuenta con un cancel de material de fierro pintado de color negro, asimismo en la parte media hay dos portones de material de fierro pintado de color negro y del lado derecho se ve una construcción con concreto de aproximadamente tres metros y medio de ancho por seis metros de fondo, en la parte de enfrente tiene una cerca de material de herrería, y en la parte de adentro cristal, y en él se ven varios anuncios alusivos al giro comercial de la negociación, está pintado de **** del lado izquierdo se encuentran dos medidores y se puede ver el número *** poniente, y al ingresar por la puerta se tiene a la vista en la parte derecha un mostrador de material de madera con un equipo de cómputo encima, asimismo del lado izquierdo en la pared se ve un aire acondicionado que se encuentra prendido, y luego se ve una puerta que conduce a la cochera del domicilio, y a un lado de la puerta está una ventana de aproximadamente un metro de ancho por 90 centímetros de alto, asimismo esta pared está pintada de color salmón, y al pasar por la puerta que conduce a la cochera del domicilio se puede observar que mide aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, misma cochera que se encuentra techada, del lado derecho se encuentra una puerta de cristal que conduce a una pequeña oficina propia de la negociación, la cual cuenta con un aire acondicionado, en la cochera se encuentra un automóvil de ****, del fondo de la cochera se ven unas macetas y un jardín con árboles el cual tiene algunas sillas y unas mesas, asimismo del lado izquierdo de la cochera se ve una construcción de material de concreto que es el domicilio particular de la ofendida, misma que está pintada de color blanco, la cual tiene unas medidas aproximadas de 10 metros de frente por 20 metros de fondo observándose en su costado derecho tres puertas de material de madera y dos ventanas de material de herrería con cristal, domicilio que cuenta en el frente con una puerta de madera de color blanco, así como de dos puertas de material de cristal con marcos de aluminio una (ilegible) puerta central, asimismo del lado izquierdo del domicilio se observa una pequeña capilla de material de concreto, siendo todo lo que se da fe ministerial, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:00 horas del lugar y fecha en que se actúa."-----

--- 6.1.9. El 15 de junio del 2001, la licenciada **SP20**, agente del Ministerio Público auxiliar, levantó la siguiente acta ministerial: -----

"- - - En la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 15 días del mes de Junio del 2001, dos mil uno.-----

"- - - Siendo las 21:00 horas la suscrita debidamente constituida en las instalaciones que ocupa esta representación social, procede hacer constar que el día de hoy, siendo aproximadamente las 20:45 horas y encontrándose en el domicilio ubicado en ****, en donde se encuentra la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

negociación denominada **** lugar donde la suscrita en compañía de su personal de actuaciones llevó a cabo una diligencia y encontrándose presente también la ofendida de nombre Q1 hizo de su conocimiento de una manera verbal los derechos que se consagran en la LEY DE PROTECCION A VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE SINALOA, haciendo también de su conocimiento que deberá presentarse a esta representación social a la brevedad posible para llevar a cabo la referida diligencia de una manera formal, respondiendo la hoy ofendida que se daba por enterada y que pasaría a la agencia social a la brevedad posible, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 21:10 del mismo lugar y fecha en que se actúa." - - -

- - - 6.1.10. El 18 siguiente, se recepcionó la declaración de C1, diligencia en la que manifestó:-----

"...que comparezco con la finalidad de rendir mi declaración testimonial(sic) con relación a los hechos en el que el de la voz fui despojado de la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos) y un teléfono celular de la marca ****, con su respectiva funda de piel, serie número ****, el cual aunque está a nombre de C9 es propiedad del de la voz, ya que es una paciente quien me regaló el teléfono, hechos que sucedieron el día 14 de febrero del presente año, cuando serían aproximadamente las 11:15 horas en el interior de la agencia de **** poniente de la colonia **** de esta ciudad lugar al que el de la voz acudí a visitar a la señora Q1 quien es mi paciente y con la cual me encontraba tomando un café en una mesa que se ubica en la parte posterior de la negociación, cuando en esos momentos llegaron hasta nosotros caminando el hijo de la señora de nombre C7, su esposo de nombre C10 y tres empleadas de nombre T1 C6 y de la otra no recuerdo su nombre, recordando que me percaté que tras ellas iba un sujeto del sexo masculino que las iba amenazando con un arma de fuego tipo ****, con un acabado muy especial en el área donde percute el gatillo, mismo sujeto que iba amenazando a las personas antes señaladas y cuando llegó al patio y miró al de la voz con el teléfono celular en la mano me apuntó y me dijo: "SI MARCAS TE TRUENO", por lo que aventé el teléfono a la mesa para posteriormente preguntar por el propietario de la negociación, dirigiéndose al de la voz, tal vez pensando que era el dueño por lo que le dije yo sobre lo de la visita y alguna de las muchachas sin recordar cuál mencionó quien era el propietario, que era la señora Q1, por lo que le apuntó a ella y le exigió que le diera el dinero, contestándole ésta que sólo tenía documentos en efectivo lo que le molestó al sujeto y nos exigió todas nuestras pertenencias personales, entregándole el de la voz mi cartera conteniendo la cantidad señalada de la cual el sujeto tomó únicamente el dinero y me la regresó, tomando el teléfono de la mesa y después se lo fajó a la cintura para posteriormente despojar de sus alhajas y a demás personas que nos encontrábamos en el lugar, para posteriormente encerrarnos a todos en el baño excepto a la señora Q1, quien en algún momento del que no me di cuenta logró escabullirse y estando encerrado en el baño para posteriormente el individuo darse a la fuga ignorando para dónde y estando encerrados en el baño



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

[Handwritten signature]

por un tiempo aproximado de 15 a 20 minutos, siendo todo lo que tengo que manifestar; a preguntas especiales que le son formuladas al compareciente por el suscrito, DICE: Que la media filiación del sujeto responsable es la siguiente: De aproximadamente

me llamó la atención su forma de manejar el arma, aunque media aproximadamente ****, apuntaba desde arriba, y se notaba que sabía manejarla perfectamente, que el sujeto entró sólo a la negociación e ignoro si había alguien afuera esperándolo, que mi teléfono celular nunca se reportó robado con el fin de que lo usaran y poder ubicar las llamadas y parece ser que tuvo resultados positivos toda vez que el teléfono fue usado para realizar diversas llamadas mismas que se señalan en la parte posterior de la factura correspondiente a dicho teléfono, cuya copia dejo agregada a la presente indagatoria al igual que la garantía del mismo, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 13:00 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- 6.1.11. El día 19 del mes y año citados, T1 refirió ante la representación social que:-----

"...comparezco ante esta representación social con la finalidad de rendir mi declaración testimonial sobre los hechos ocurridos en la negociación denominada

, ubicada en

****, ocurridos el día 14 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas, la de la voz me encontraba laborando normalmente en la negociación de referencia donde me desempeño como ejecutiva de ventas, recordando que aparte de la de la voz se encontraban también

C8 C7

en el interior

de la oficina de ventas y en contabilidad se encontraba y en el patio posterior se encontraba la señora, Q1 C6 y el doctor C1, fue entonces cuando a la puerta se acercó un sujeto

del sexo masculino que usaba ropa de vestir un pantalón azul marino y camisa a cuadros manga corta, con un maletín en su mano el cual tocó la puerta, misma que se le abrió desde el interior no recordando de momento quién fue, después ingresando el sujeto a la oficina dirigiéndose hacia la de la voz pero como me encontraba hablando por teléfono con una persona que pedía información con señas le pedí que pasara con C8 que se encontraba a mi lado, dirigiéndose el sujeto hacia ella y pidiendo un boleto con destino a la ciudad de

Tijuana, por lo que C7 se levantó de su lugar para ayudar a

C8

a hacer la reservación ya que C8 tenía poco tiempo laborando con nosotros, fue entonces cuando el sujeto abrió el maletín

percatándome la de la voz que en el interior se encontraba un arma de fuego tipo revolver, color plateado, mismo que el sujeto tomó y sacó del maletín y se dirigió hacia mí, haciéndome señas de que guardara silencio, colocándose su dedo índice sobre su boca, por lo que la de la voz lo hice, para posteriormente el sujeto dirigirse

C8

C7

hacia C8 y C7 apuntándoles con el arma exigió que se le entregara el dinero, pero no le creyó y abrió la puerta que da al patio, para posteriormente decirnos a todos que nos saliéramos incluyendo a C6 que



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

Handwritten signature or mark.

había salido de su oficina, fue así como nos sacó de las oficinas hasta el patio posterior, donde le apuntó al DOCTOR y a quien le exigió la cartera de la cual sacó únicamente el dinero y se la regresó, quitándole también su teléfono celular, de igual manera quiso despojar de sus alhajas a la señora Q1 pero la pulsera tenía seguro y no se la podía quitar, pero a C6 si le quito su anillo de graduación de oro, para posteriormente meternos a todos al baño que se encuentra en la oficina de contabilidad, aclarando que la señora Q1 no entró al baño porque en un descuido del sujeto ella corrió hacia el interior de su casa de donde llamó a la policía para posteriormente durar aproximadamente 15 minutos en el interior del baño de donde no salíamos toda vez que escuchábamos ruidos ya que al parecer el sujeto buscaba dinero y hasta que dejamos de oír ruidos salimos del baño, pero ya no se encontraba el sujeto mismo que había dejado toda la oficina revuelta, percatándonos que hacía falta una radiograbadora marca Sony, de color gris, propiedad de la señora Q1 y la bolsa de mano de C8, llegando la policía aproximadamente 15 minutos después de que salimos del baño, y un rato más tarde habló una persona dándonos información de que la bolsa de C8 la tenía en su casa y que la había encontrado en la calle por lo que C8 fue hacia el domicilio donde estaba su bolsa y efectivamente ahí se encontraba, siendo todo lo que tengo que manifestar, y a preguntas especiales formuladas por el suscrito en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: A la primera: Que la media filiación del sujeto es como sigue: de aproximadamente de

, y cuyas características se las proporcionamos a la persona que elaboró un retrato hablado de Policía Ministerial. A la segunda: Que era la primera vez que miraba al sujeto y no lo he vuelto a ver. A la tercera: que no se trataba de un día especial para la empresa ya que era 14 y nos pagan el 15 o 16 y las ventas habían estado un poco más altas de lo normal pero todas habían sido pagadas con tarjeta o con cheque por eso no había efectivo. A la cuarta: Que el sujeto llegó sólo y al parecer a pie ya que nunca se observó ningún carro sospechoso afuera o alguna persona que lo estuviera esperando siendo todo lo que deseo manifestar, con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:45 horas del lugar y fecha en que se actúa."

- - - 6.1.12. El 26 de junio del 2001, se recepciónó la declaración de T2 quien, en calidad de indiciada, expresó: - - - - -

"...comparezco ante esta representación social con la finalidad de rendir mi declaración ministerial con relación a un teléfono celular que la de la voz compré y que resultó ser robado al doctor C1 motivo por el cual fuera entrevistado por el COMANDANTE SP14 quien me solicitó que compareciera ante esta agencia social y ese es el motivo de mi comparecencia, seguidamente el suscrito procede a recabar la media filiación de la compareciente, siendo la siguiente: De compleción



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

g

****, siendo todo lo que a media filiación se refiere; seguidamente el suscrito le hace saber al compareciente las garantías otorgadas en su favor por el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 122, del Código de Procedimientos Penales, y que son: No declarar si no lo desea hacer, tener una defensa adecuada hecha por si mismo, por abogado o persona de su confianza y que si no quiere o no puede hacerlo se le designará un defensor de oficio, informándole que para el caso adscrito a esta representación social se encuentra uno al que el Gobierno del Estado cubre su sueldo a fin de que defienda gratuitamente a quien lo solicite; ser asistido por su defensor cuando declare; que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, que se le concedan todos los datos solicitados por su defensa, que se le permita el expediente en la presente indagatoria para su consulta, que se le reciban testigos y demás pruebas que aporte y al comunicarse por teléfono; informado de lo anterior el indiciado expresa que desea declarar y que en este momento nombra como su defensor de oficio al C. LICENCIADO

SP13, quien encontrándose presente acepta y protesta cumplir fielmente el cargo que se le confiere, estampando su firma al calce de la presente diligencia; acto continuo el suscrito procede a darle lectura en voz alta a la denuncia del DOCTOR C1, y una vez que lo escucha atenta y detenidamente y al concedérsele el uso de la voz MANIFIESTA: Que en relación a lo manifestado por el DOCTOR C1, en la forma en la que fue despojado del teléfono celular que la de la voz tenía en mi poder deseo señalar que ignoro por completo esos hechos, y lo único que sé es que efectivamente la de la voz tenía conmigo un teléfono celular de la marca ****

****, el cual compré hace aproximadamente tres meses en mi centro de trabajo ubicado en: ****, en el local denominado ****, que es un centro de entretenimiento con máquinas de video juegos, lugar donde me desempeño como empleada y dicho teléfono celular me fue vendido en la cantidad de \$600.00 pesos, por un sujeto al que conozco como el T3, y que responde al nombre de T3 cuyo domicilio se lo proporcioné a los agentes de Policía Ministerial y de momento no me acuerdo de él, mismo que llegó al negocio como lo hace regularmente y me ofreció en venta el teléfono, y como la de la voz andaba queriendo comprar uno cerramos el trato de \$600.00 pesos los cuales se los pagué a la quincena, y la de la voz estuve usando el teléfono con el número antes señalado, aclarando que recibía llamadas para el DOCTOR, contestando la de la voz que ese número ya no era de él, y fue hasta el día de ayer que se entrevistó con la de la voz el comandante SP14 y un grupo de agentes de Policía Ministerial quienes me informaron del origen del teléfono y a quien les hice entrega del mismo para no tener problemas, y fue él quien me pidió que acudiera a esta agencia social a rendir mi declaración testimonial, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto continuo el suscrito procede a realizarle preguntas especiales a la compareciente la cual MANIFIESTA: 1.- Que el T3 lo conozco desde hace mucho tiempo y lo conocí como cliente del negocio donde trabajo desde hace cinco años. 2.- Que la media filiación del T3 es como sigue: de aproximadamente

****, y el cual se dedica a la venta de celulares. 3.- Que la de la voz no sabía que comprar objetos robados es un delito. 4.- Que al momento de adquirir el teléfono la de la voz



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

le pregunte al **T3** si el teléfono era robado y éste me dijo que no que el teléfono estaba bien, que sólo había hecho un cambio. 5.- Que el **T3** no me dio ningún documento por la compra del teléfono. 6.- Que el **T3** lo miré por última vez el viernes de la semana pasada. 7.- Que al **T3** no me une ningún tipo de relación, únicamente es conocido del negocio. 8. Que los agentes de policía dieron conmigo toda vez que llamaron a mi teléfono y me hicieron creer que había ganado una promoción de la compañía telefónica y la de la voz les proporcioné mis datos. 9.- Que es la primera vez que me veo envuelta en este tipo de ilícitos, siendo todas las preguntas que se realizan acto continuo el suscrito actuante procede a poner ante la vista de la compareciente la copia fotostática de la factura número 8620 expedida por ORBICEL a nombre de

la cual ampara un **C9** ********, de fecha 22 de septiembre de 2000, en cuya parte posterior se observan manuscritos diversos números telefónicos y diversas fechas, los cuales una vez de haberla observado atenta y detenidamente MANIFIESTA: Que identifico la mayoría de los teléfonos que ahí aparecen como llamadas que la de la voz hice a mi novio

C11, quien se fue a la ciudad de Mexicali los primeros días de febrero, pero ya se encuentra en esta ciudad, y tiene su domicilio en la colonia

******** sin poder precisar la calle y número, y trabaja como chofer de un camión de la ruta canal 3, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto continuo se le concede el uso de la voz al C. LICENCIADO **SP13** defensor de oficio de la compareciente el cual en este acto MANIFIESTA: Que en este acto formularé preguntas a mi defensa siendo la primera Que diga mi defensa que si tenía conocimiento de que el celular que ella portaba era robado o de procedencia dudosa.- RESPUESTA: Que no sabía, siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:05 horas en el mismo lugar y fecha de su inicio."

--- 6.1.13. El 27 siguiente, en calidad de indiciado, **T3** declaró:-----

"...que en relación a lo señalado por la C. **T2** tiene razón toda vez que efectivamente el de la voz le vendí el teléfono celular marca ********, cuyo número no recuerdo, en la cantidad de \$600.00 pesos, pero dicho teléfono el de la voz de igual manera lo compré de buena fe en la cantidad de \$500.00 pesos, y nunca pensé que fuera robado más que nada por el precio lo adquirí y la persona que me lo vendió ya que aunque no lo conozco parecía una persona decente ya que iba bien vestido, aclarando que el de la voz lo compré en la colonia 10 de mayo, encontrándome esperando camión para trasladarme a mi domicilio ya que procedía de un tío de el de la voz que vive cerca del lugar, estando el de la voz sólo se me acercó el sujeto y me ofreció en venta el teléfono celular al que hice referencia mismo que iba bien vestido y su forma de hablar no era la de un vago, aunque los ojos los tenía como los de un adicto, así como adormilados, y al enseñarme el teléfono me percaté que se trataba de un ******** que en ese entonces tenía un valor aproximado de \$800.00 pesos lo cual sé porque me dedicaba a la venta de dichos aparatos, y como me lo ofreció en \$500.00 pesos pensé en obtener una ganancia, por lo que se lo pagué en el mismo rato no sin antes preguntarle al sujeto que me lo vendió si el teléfono era



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

derecho y éste me contestó que no era robado y lo tuve conmigo aproximadamente una semana sin utilizarlo y sólo lo ofrecía en venta, y fue así como se lo ofrecí a **T2** a quien conozco desde hace bastante tiempo y a quien conocí en su lugar de trabajo, siendo todo lo que tengo que manifestar, y solo quiero aclarar que el sujeto para darme más confianza me dijo que a él cuando lo ocupara lo podía encontrar a la vuelta de donde nos encontrábamos precisamente por la

**** y otra calle que no recuerdo con el número **** y lo cual le creí porque el de la voz ya había visto a este sujeto en dos ocasiones por el lugar, y a preguntas especiales hechas por el suscrito y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: 1.- Que el de la voz me dediqué a la venta de teléfonos celulares por un lapso aproximado de dos años tanto aquí como en mi tierra natal. 2.- Que el de la voz era la primera vez que compraba teléfonos celulares en la calle. 3.- Que el teléfono celular lo compré porque me pareció un negocio y más que nada para obtener una ganancia. 4.- Que el de la voz le exigí la factura al sujeto que me vendió el teléfono, pero me dijo que no la traía y que el día siguiente me lo llevaba junto con el cargador del mismo. 5.- Que la media filiación del sujeto que me vendió el teléfono es la siguiente.

, y el cual tenía un lunar en la mejilla izquierda, no usaba bigote ni barba y cuando me dio el teléfono con la mano derecha le miré tres puntos de color negro como si fuera tatuaje en el dorso de la mano derecha entre el pulgar y el índice. 6.- Que es la primera vez que me encuentro envuelto en este tipo de asuntos. 7.- Que el de la voz no sabía que comprar objetos robados es un delito siendo todas las preguntas se le realizan y en el uso de la voz que se le concede al C. LICENCIADO **SP13** quien en este acto MANIFIESTA: Que solicito a esta representación el no ejercicio de la acción penal toda vez que mi defenso manifestó que fue comprador de buena fe, siendo todo lo que tengo que manifestar y sin más qué hacer constar en este acto se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:55 hora del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - 6.1.14. El 4 de julio del 2001 se recibió el oficio número 06234. fechado el 27 de junio precedente, suscrito por el comandante **SP3**

Director de Policía Ministerial del Estado. por el que remitió el parte informativo elaborado por los agentes **SP14** y **SP15**, integrantes del grupo Roble II, de dicha corporación policiaca, mismo que, en la parte que interesa, dice lo siguiente: - - -

"En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21, de la Constitución Política Federal y 73, de la Constitución Política Estatal, los suscritos por instrucciones superiores nos avocamos a realizar las investigaciones correspondientes y para tales efectos el día 16 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 11:00 horas, nos entrevistamos con la denunciante **Q1**

en la negociación denominada AGENCIA DE VIAJES CLARISA Y ANA ubicada por la calle **** esta ciudad, misma que enterada de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: Ser propietaria de dicha negociación y que el día 14 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 10:30 horas ella se encontraba en dicha negociación acompañada de su contadora .



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

C6 y de los CC. doctor I C1 C7 C8 T1

quienes se encontraban en el departamento de ventas y en esos momentos entró un sujeto desconocido de aproximadamente

dirigiéndose hacia C8, mismo que se hizo pasar como cliente, a quien le pidió un boleto de avión con destino a la ciudad de Tijuana, Baja California Norte, y posteriormente dicho sujeto sacó de entre sus ropas un arma de fuego, desconociendo más características de la misma, con la cual los amenazó y a todos los llevó hasta la oficina (ilegible) se encontraba, continuando con sus amenazas y posteriormente los llevó al baño en donde despojó al doctor C1 de su teléfono celular marca Nokia, con número telefónico ****, así como también de su cartera, la cual contenía la cantidad de \$1,800.00 pesos y \$20 dólares, asimismo del cajón del escritorio de la contadora tomó el dinero producto de las ventas de un día anterior y procedió a despojarlos a todos de sus alhajas y después tomó una grabadora y el monedero de T1, el cual contenía tarjetas de crédito bancarias, sumando un monto todo lo robado de \$18,000.00 pesos aproximadamente.--- Informándole que el doctor C1 nos proporcionó copia de la factura del teléfono celular que le fue despojado el día de los hechos, siendo éste marca Nokia 5120, con número de serie 22615302367 (anexándose al presente la misma).

"Posteriormente prosiguiendo en las investigaciones marcamos el número telefónico ****, del teléfono celular que le fue despojado al doctor I C1, contestándonos la voz de una persona del sexo femenino, a quien le solicitamos nos proporcionara sus generales, ya que nos hacíamos pasar por empleados de la compañía de Teléfonos Celular Telcel y le informamos a esta persona que en un sorteo que había realizado la compañía se había ganado unas tarjetas telefónicas y que necesitábamos que nos proporcionara su nombre y su domicilio para hacerle entrega de estas tarjetas, pero esta persona únicamente nos manifestó responder el nombre de T2 y que mejor ella pasaría a nuestras oficinas a recoger las tarjetas, por lo que le manifestamos que podía pasar a las oficinas de Telcel ubicadas en Plaza Fiesta, pero posteriormente realizamos de nuevo otra llamada al número telefónico de referencia, contestándonos de nuevo la misma voz de la persona del sexo femenino, a quien de nuevo le manifestamos lo de las tarjetas y en esta ocasión dicha persona nos manifestó responder al nombre de T2 con domicilio por calle

DOM1, por lo que el día 25 de Julio del año en curso a las 19:00 horas aproximadamente nos constituimos a ese domicilio, entrevistándonos con C12, hermano de T2, quien enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: Que su hermana no se encontraba en esos momentos y que la podíamos localizar en un negocio de video juegos ubicado por la avenida **** de esta ciudad, en donde laboraba, por lo que a las 19:30 horas del mismo día nos constituimos a dicho negocio y el vigilante del mismo nos manifestó: Que T2 había trabajado en el turno de las dos de la tarde y que



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

Handwritten signature or mark.

ya había salido, por lo que de nuevo marcamos el número telefónico **** y al contestarnos la misma persona y al decirle a ésta que era sobre las tarjetas telefónicas nos manifestó: Que ella sabía que éramos agentes ministeriales y que fuéramos a la casa de su hermano ubicada por la calle

DOM1 C12

para arreglar la situación por lo que el mismo día a las 20:30 horas nos constituimos al domicilio de referencia, en donde nos entrevistamos con T2 que nos manifestó: Que el teléfono celular de referencia ella se lo había comprado a un sujeto de nombre T3

quien tiene un negocio de ventas de teléfonos celulares ubicado en ****

**** de esta ciudad, acto continuo la entrevistada nos hizo entrega voluntariamente del teléfono celular marca ****, con número de serie 22615302367, y al revisar la factura que nos proporcionó el doctor C1 nos percatamos que se trataba del mismo teléfono celular.

"Continuando con las investigaciones el día 26 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 10:00 horas nos entrevistamos con T3

DOM2

, con domicilio en calle quien nos manifestó: Que el teléfono celular de referencia, se lo compró a un sujeto del cual desconoce sus generales, pero sabe que tiene su domicilio en la colonia 10 de Mayo de esta ciudad, y que dicho teléfono se lo compró en la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Agregando que si vuelve a ver a esta persona lo puede identificar, por lo que le solicitamos que nos acompañara a observar los archivos fotográficos de los delincuentes registrados hasta el momento en esta Dirección y para que observara el retrato hablado que se elaboró del probable responsable de estos hechos (DEL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE UNA COPIA FOTOSTÁTICA) para verificar si se trataba del mismo sujeto que le vendió el teléfono celular, por lo que el entrevistado accedió a nuestra solicitud y nos acompañó a la Sección de Archivo e Identificación Criminal de (ilegible) en donde observó lo antes referido y al no poder identificar al sujeto que le vendió el teléfono celular, proporcionó información al personal de dicha sección para la elaboración de un retrato hablado del cual se anexa al presente una copia fotostática."

- - - 6.1.15. El 18 posterior se llevó a cabo la diligencia de ratificación del parte informativo referido en el punto precedente.-----

- - - 6.1.16. Con oficio 3687, de 26 de julio del 2001, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado se asignara a peritos a efecto de que se emitiera el dictamen correspondiente respecto del valor intrínseco de un teléfono celular marca Nokia, modelo 5121, serie 22615302367, con su respectiva batería recargable, tipo BMS-2S.-----



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

[Handwritten signature]

--- 6.2. Diligencias practicadas en la averiguación previa AV2

--- 6.2.1. Dicha indagatoria penal dio inicio con motivo de la denuncia presentada el 9 de mayo del año 2001 en curso por la señora Q1

por actos presuntamente constitutivos del delito de robo mediante el uso de arma de fuego en perjuicio de su patrimonio económico, misma que formuló en los siguientes términos:-----

"... que comparezco ante esta representación social con la finalidad de interponer formal DENUNCIA O QUERRELLA, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por hechos constitutivos del delito de ROBO MEDIANTE EL USO DE ARMA DE FUEGO, cometido en perjuicio de mi patrimonio económico, y para tal efecto hago la siguiente narración de hechos: que fue el día de hoy 09 de mayo del 2001, cuando serían aproximadamente las 11:45 horas, la de la voz llegué a la institución de crédito ****, la cual se encuentra ubicada en

****, con la finalidad de certificar un cheque por la cantidad de \$165,000.00, pero la señorita cajera que me atendió me dijo que probablemente no se acreditara el mismo día de hoy aún cuando fuera certificado, y como me urgía tener ahora mismo el dinero ya que tenía que pagar la cantidad de \$315,000.00, el cual iba a pagarlo o depositarlo en la institución de crédito SERFIN, de las ventas de los boletos, toda vez que soy propietaria de una agencia de viajes, por lo que decidí retirar la cantidad de \$165,000.00 en vez de certificar el cheque, por lo que hice el retiro y una vez con el dinero, el cual guardé en un maletín de color café claro, que donde traigo mis identificaciones y tarjetas, salí del banco ****, y me dirigí a mi domicilio particular a bordo de mi vehículo, el cual es de marca ****, domicilio que ya manifesté en mis generales, aclarando que la agencia de viajes esta en mi domicilio particular y solamente queda separa por la pared que las divide, y al llegar a mi domicilio activé el control para que se abriera la puerta electrónica, y en cuanto me metí el carro, activé de nueva cuenta el control para que la puerta se cerrara, pero en esos momentos observé por el espejo retrovisor de mi vehículo que se metió corriendo en dirección del carro una persona del sexo masculino, el cual al llegar al carro se paró a un lado de donde yo me encontraba, pero yo traía puesto el seguro de la puerta, y me amenaza con un arma la cual es de color negra, y me apunta en dirección de mi hombro, al tiempo que me hace señas con su mano indicándome que le entregara el portafolios que se encontraba tirado en el piso del carro, y como yo mantenía mis manos en el volante y tenía las puerta del carro con seguro, pensé en activar de nueva cuenta el control del portón y salir en mi vehículo, pero en ese instante miro que la empleada doméstica que labora en mi casa de nombre T4

sale del interior de la casa y se dirige hacia la cochera donde nos encontrábamos y en dirección de este sujeto, ya que le quedaba de frente, por lo que el individuo al verla se sorprende, ya que T4 se acercaba muy naturalmente, y ello no alcanza a ver el arma ya que el sujeto sostenía el arma con la mano derecha, tapándola con su cuerpo, por lo que ante el temor de que fuéramos lesionadas por este sujeto, ya que en ningún momento dejó de apuntarme con el arma, decidí entregarle el dinero a este sujeto, además de que



9

T4 ya se (ilegible) momento de entregarle el portafolio y que él lo agarra, alcanzo a ver plenamente la cara de este sujeto, y en cuanto tuvo el portafolio en su poder, el individuo salió corriendo con el portafolio y el arma en las manos, ya que todavía no alcanzaba a cerrarse la puerta, toda vez que la puerta es corrediza y es muy lenta para cerrarse, y yo alcanzo a ver que de la agencia de viajes una de las empleadas de nombre T1, mira al hombre corriendo con el maletín en las manos, entonces gritó diciendo "CREO QUE ASALTARON A DOÑA Q1", y mi esposo que se encontraba en la agencia, salió corriendo de la misma siguiendo a este individuo, y yo le grité que no lo hiciera, pero mi esposo lo persiguió por la calle **** luego dieron vuelta por la calle ****, y poco después regresó mi esposo de nombre C10, quien me dijo que este sujeto se fue rumbo a la Lomita y no le pudo dar alcance, y la de la voz rápidamente hablé a la Procuraduría dando aviso de lo sucedido y a los minutos llegaron a mi domicilio elementos de Policía Ministerial y de Seguridad Pública Municipal, y cuando habían transcurrido como diez minutos llamó una señora diciendo que se había encontrado un maletín que tenía documentos personales míos, y me dijo que pasara a recogerlo, dándome el domicilio de donde me hablaban, el cual de momento no recuerdo pero era cerca de mi casa, en la misma colonia, pero yo le pedí a los agentes ministeriales que me acompañaran a recoger el maletín, y una vez que lo tuve en mi poder lo revisé y encontré todos mis documentos personales, y lo único que hacía falta era la cantidad de \$165,000.00 que momentos antes había retirado del banco, agregando que la media filiación de la persona que me asaltó es la siguiente: de complexión regular, de

; y los agentes que acudieron al lugar de los hechos me llevaron a la Dirección de Policía Ministerial, en donde me mostraron diversas fotografías que aparecen en fichas, reconociendo entre ellas a un sujeto que se parece mucho a la persona que me robó a mano armada, pero no recuerdo el número de la ficha en donde aparece la fotografía que reconocí, es por lo que solicito a esta representación social se aboque a las investigaciones correspondientes, para dar con la identidad del autor de este ilícito, siendo todo lo que tengo que manifestar."

- - - 6.2.2. En atención a ello, el agente del Ministerio Público acordó el inicio de la averiguación previa respectiva, quedando registrada bajo la denominación AV2

- - - 6.2.3. Ese mismo día, con oficio 2192, solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado tuviese a bien comisionar a agentes a su cargo a efecto de que se avocaran a la investigación respectiva con relación a los actos en los que la señora Q1 resultara víctima del delito de robo.

- - - 6.2.4. Asimismo, se recepcionó la declaración testimonial de T4, quien refirió:-



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

"...que fue el día de hoy 09 de mayo de 2001, cuando serían aproximadamente las 12:30 horas la de la voz me encontraba en el domicilio propiedad de la señora Q1 ubicado en la calle |

Q1 DOM3

lugar donde presto mis servicios como empleada doméstica, recordando que me encontraba en la cocina, cuando tuve que ir a cerrar la llave del agua que se encuentra al llegar a la cochera, saliendo de la cocina, y en esos precisos momentos escuché que se abrió el portón percatándome que la señora Q1 entraba dentro de su vehículo de color azul, el cual es chico, percatándome también que un sujeto del sexo masculino se encontraba un lado de ella por el lado del chofer y el cual traía un pistola grande y el cual le decía a la señora "LE ESTOY DICIENDO QUE ME ABRA" con una voz delgada, para posteriormente el sujeto fijarse en mi y me miró a los ojos para posteriormente la señora abrirle la puerta de la cochera o el portón y después el sujeto se dio a la fuga por la avenida

****, siguiéndolo el señor C10, esposo de doña Q1 y la de la voz ya no supe más del asunto hasta que me entrevistaron unos agentes de Policía Ministerial a quienes acompañé a un banco BANAMEX que se encuentra por el ****

**** cerca del domicilio de la señora Q1 donde miré unos videos pero no reconocí a nadie y los agentes me mostraron una placa fotográfica de una ficha sinaléctica el cual tiene mucho parecido pero necesitaría verlo para identificarlo mejor, para posteriormente acompañar a la señora Q1

a este lugar y es todo lo que recuerdo de estos hechos y a preguntas especiales hechas por el suscrito y en uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: 1.- Que la media filiación del sujeto es como sigue; de aproximadamente entre 20 y 25 años; de tez morena oscura, de complejión regular, cara redonda, boca regular, labios chicos y no recuerdo más media filiación ya que cuando volteó a verme abrió los ojos muy grandes al parecer por que se asustó al igual que la de la voz y no me fijé en las demás características de su rostro por lo que no puedo señalar si traía bigote o barba o alguna cicatriz, 2.- Que el sujeto llevaba camisa o camiseta manga corta de color gris oscuro muy holgada sin recordar el color del pantalón o de los zapatos y como lo dije no me fijé por el susto que me dio ver la pistola, 3.- Que al parecer era dos sujetos ya que la señora Q1 así lo dijo, 4.- Que si vuelvo a ver al individuo si lo identifico, 5.- Que entre la de la voz y el ladrón había una distancia aproximada de entre un metro y medio y dos metros, 6.- Que la de la voz no miré cuando entró el ladrón, porque estaba en la cocina, 7.- Que cuando el sujeto responsable estaba dentro de la cochera el portón estaba cerrado porque como es eléctrico la señora lo había cerrado, 8.- Que el sujeto salió por el mismo portón ya que la señora le abrió el mismo, 9.- Que ignoro si afuera de la casa había personas que se percataron de los hechos, 10.- Que la señora Q1 sólo se bajó del vehículo cuando el sujeto se dio a la fuga, 11.- Que ignoro de dónde salió el señor C10 sólo sé que lo siguió porque así lo comentaron en la casa, 12.- Que es la primera vez que me toca ver un robo en la casa donde trabajo, siendo todas las preguntas que se tiene formuladas; dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 20:35 horas del lugar y fecha en que se actúa."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 6.2.5. El 10 siguiente, compareció voluntariamente ante dicha representación social la señora Q1, manifestando:-----

"...que soy Gerente de la Sociedad AGENCIA DE VIAJES CLARISA Y ANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredito en este acto con la original de la escritura pública número 1373 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES) del volumen V QUINTO, de fecha 12 de febrero de 1991, protocolizada por el C. licenciado

C13

Notario Público número 40, con ejercicio y residencial en este Distrito Judicial de Culiacán, en el cual se aprecia que la Sociedad en mención otorga a mi favor Poder General para Pleitos y Cobranzas y actos de administración y de dominio, haciendo entrega en este acto de tres copias simples de la escritura descrita con anterioridad para previo cotejo que se haga de las mismas me sea regresado la original dejando las copias agregadas para que surtan sus efectos legales correspondientes, y con tal carácter comparezco ante esta representación social, con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia y/o querrela que la de la voz interpuse ante esta representación social con fecha 09 de mayo del 2001, asimismo para acreditar la preexistencia del dinero que me fuera robado el día de los hechos en este acto exhibido original de una consulta del movimiento del ciclo de cheques de fecha 10 de mayo del 2001, donde aparece la cantidad que retiré con fecha 09 de mayo del 2001, la cual asciende a la cantidad de \$165,000.00 pesos, por lo que anexo tres copias fotostáticas simples para que previo cotejo con su original me sea regresado este último para su debido resguardo personal y que queden las copias simples agregadas a la presente, así también solicito a esta representación social se me expidan copias certificadas de todo lo actuado dentro de la presente indagatoria penal, para lo que exhibo en este acto póliza de seguro número 363662364064, expedida por

a nombre de la ****, de la cual anexo copias fotostáticas para que previo cotejo con su original este último me sea regresado para su debido resguardo, quedando las copias simples agregadas a la presente para que se surtan sus efectos legales correspondientes, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto seguido la suscrita procede a realizar el cotejo correspondiente de los documentos originales con sus respectivas copias simples, dando fe que concuerdan unas de otras en todos sus detalles tanto numéricos como literales, por lo que en este acto se le regresan al compareciente los documentos originales, agregándose las copias simples a la presente indagatoria y sin más que hacer constar en este acto, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:35 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- 6.2.6. El 17 de mayo posterior, la licenciada SP20, agente del Ministerio Público auxiliar, se constituyó en la negociación denominada

a efecto de llevar a cabo la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde ocurrieron los actos en los que la señora

Q1

resultara víctima del delito de robo con violencia, elaborando el acta ministerial respectiva en los términos que se transcriben a continuación:-----



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

9

"--- Siendo las 14:30 horas, el suscrito debidamente acompañado de su personal de actuaciones se constituyó en las instalaciones que ocupa la negociación denominada

**** de esta ciudad capital, lugar donde nos entrevistamos con la C. Q1, quien manifestó ser la propietaria de la negociación ****, a quien previa identificación se le hizo saber el motivo de nuestra presencia, y una vez enterado de ello nos permitió el acceso a dicho domicilio, procediendo a dar fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista lo siguiente: un predio de aproximadamente 25 metros de frente por 20 metros de fondo, el cual en su parte izquierda cuenta con un cancel de material de fierro pintado de color negro, asimismo en la construcción con concreto de aproximadamente tres metros y medio de ancho por seis metros de fondo, en la parte de enfrente tiene una cerca de material de herrería, y en la parte de adentro cristal, y en el se ven varios anuncios alusivos al giro comercial de la negociación, está pintado de color blanco con unas franjas de colores amarillo, café y verde, y del lado izquierdo se encuentran dos medidores y se puede ver el número 180 pte., y al ingresar por la puerta se tiene a la vista en la parte derecha un mostrador de material de madera con un equipo de cómputo y dos teléfonos así como diversa papelería, se ven en la pared varios cuadros, del fondo se ve un librero de madera con algunos libros, a un lado del librero se encuentra un escritorio de material de madera con un equipo de cómputo encima, asimismo del lado izquierdo en la pared se ve un aire acondicionado que se encuentra prendido, y luego se ve una puerta que conduce a la cochera del domicilio, y a un lado de la puerta está una ventana de aproximadamente un metro de ancho por 90 centímetros de alto, asimismo esta pared está pintada de color salmón, y al pasar por la puerta que conduce a la cochera del domicilio se puede observar que mide aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, misma cochera que se encuentra techada, del lado derecho se encuentra una puerta de cristal que conduce a una pequeña oficina propia de la negociación, la cual cuenta con aire acondicionado, en la cochera se encuentra un automóvil de ****, del fondo de la cochera se ven unas macetas y un jardín con árboles el cual tiene algunas sillas y unas mesas, asimismo del lado izquierdo de la cochera se ve una construcción de material de concreto que es el domicilio particular de la ofendida, misma que está pintada de color blanco, la cual tiene unas medidas aproximadas de 10 metros de frente por 20 metros de fondo, observándose en su costado derecho tres puertas de material de madera y dos ventanas de material de herrería con cristal, domicilio que cuenta en el frente con una puerta de madera de color blanco, así como de dos puertas de material de cristal con marcos de aluminio, una a cada lado de la puerta central, asimismo del lado izquierdo del domicilio se observa una pequeña capilla de material de concreto, siendo todo lo que se da fe ministerial, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 15:00 horas del lugar y fecha en que se actúa."

--- 6.2.7. Ese mismo día el agente del Ministerio Público acordó otorgar copia certificada de todo lo actuado en favor de la señora Q1

--- 6.2.8. Asimismo, las señoras T4 Q1 y social manifestando:-----



[Handwritten signature]

Q1

"...que me presento ante esta representación social con la finalidad de hacer de su conocimiento que me constituí en el domicilio que ocupa el edificio de la Policía Ministerial del Estado con la finalidad de ver los libros de registro de fichas sinaléctica y una vez que los revisé pude identificar plenamente al sujeto que me asaltó el día 09 de mayo del año 2001, cuando iba llegando a mi domicilio, mismo sujeto que aparece en la ficha número 17595, con el nombre de **C3**

, por lo que solicito a esta representación social se aboque a las investigaciones correspondientes, siendo todo lo que tengo que manifestar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 20:20 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

T4

"...que me presento ante esta representación social con la finalidad de hacer de su conocimiento que me constituí en el domicilio que ocupa el edificio de la Policía Ministerial del Estado con la finalidad de ver los libros de registro de fichas sinaléctica, y una vez que los revise pude identificar plenamente al sujeto que llevó a cabo el asalto del que fue víctima mi patrona **Q1**

el cual fue el día 09 de mayo del año 2001, cuando ella iba llegando a la casa, mismo sujeto que aparece en la ficha número 17595, con el nombre de **C3**, por lo que solicitó a esta representación social se aboque a las investigaciones correspondientes, siendo todo lo que tengo que manifestar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 20:50 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- **6.2.9.** El 24 de mayo siguiente se recibió el oficio número 04913, fechado el 23 precedente, suscrito por el comandante **SP3** Director de Policía Ministerial del Estado, por el que remitió el parte informativo elaborado por los agentes **SP16** y **SP17**, integrantes del grupo Gama V, de dicha corporación, parte policial que en lo conducente dice lo siguiente:-----

"...el día 09 de mayo del año en curso siendo las 16:00 horas los suscritos nos constituimos al bien inmueble ubicado en calle **DOM3**

Q1, entrevistándonos con **Q1** quien enterada de los motivos de nuestra presencia manifestó: **Q1**, y puede ser localizada en el domicilio de referencia, el día 09 de mayo de 2001, siendo las 11:45 horas aproximadamente la manifestante llegó a la institución bancaria ********

********, con la finalidad de certificar un cheque por la cantidad de \$165,000.00 pesos (SON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), pero la cajera que la atendió dijo que probablemente no se acreditara ese mismo día aún y cuando fuera certificado, pero como le urgía ese mismo día el dinero, ya que tenía que pagar otra cantidad, que ascendía a \$315,000.00 pesos

(SON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que debía pagar o depositar en la Institución de Crédito **** toda vez que es propietaria de una Agencia de Viajes, razón por la cual decidió retirar la cantidad de \$165,000.00 (SON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y con el dinero en su poder, lo guardó en un maletín color café claro aclarando que en dicho maletín lleva sus identificaciones y tarjetas, de inmediato salió del banco ****, dirigiéndose a su domicilio particular a bordo de su vehículo marca

señalando que la Agencia de Viajes está instalada en su domicilio particular y al llegar a su casa activó el control abriendo la puerta electrónica y en cuanto metió el carro, activó nuevamente el control para que la puerta se cerrara, observando por el espejo retrovisor del vehículo que se metió corriendo en dirección del carro una persona del sexo masculino, el cual se detuvo a un lado de donde ella se encontraba, pero ella tenía puesto el seguro de la puerta del vehículo y el sujeto de referencia la amenazaba con un arma de fuego, de color negro y le apuntaba en dirección de su hombro, al tiempo que el individuo de referencia le hacía señas con la mano indicándole que le entregara el portafolios que estaba tirando en el piso del carro y como ella tenía las manos en el volante y las puertas del carro con seguro, pensó en activar de nueva cuenta el control del portón y salir en el vehículo, pero en ese instante observó que la empleada doméstica que labora en la casa de nombre

T4

salió del interior de la casa y se dirigió hacia la cochera lugar donde se encontraban en dirección del probable responsable ya que le quedaba de frente, por lo que el individuo al verla se sorprendió ya que el T4 se acercaba y probablemente no observó el arma que el sujeto sostenía con la mano derecha y por temor de que fuera lesionada por el probable responsable, optó por entregarle el dinero por lo que tomó el portafolios del piso del carro, bajando el cristal de la puerta, entregándole el portafolio al sujeto de referencia, aclarando que en ese momento observó plenamente la cara del autor del ilícito y dicho individuo al tener el portafolio en su poder de inmediato salió corriendo, señalando que aún no se cerraba por completo el portón, observando la manifestante que de la agencia de viajes una de las empleadas de nombre T1, miró al hombre corriendo con el maletín y dicha empleada gritó "CREO QUE ASALTARON A Q1", y el esposo de la manifestante de nombre C10

salió corriendo de la agencia siguiendo a ese sujeto y poco después regresó su esposo pero le dijo que no le pudo dar alcance, y transcurridos diez minutos aproximadamente le llamó una señora diciéndole que se había encontrado un maletín que contenía documentación personal y le dijo que pasara a recogerla, hecho que realizó la manifestante en compañía de Agentes Ministeriales y al tener en su poder el maletín, lo revisó encontrando todos sus documentos personales, percatándose que del mismo fue sustraída la cantidad que había retirado del banco, aclarando que el esposo de la manifestante al perseguir al probable responsable, observó que éste al darse a la fuga lo hizo en compañía de un segundo sujeto.----- De inmediato los suscritos mostramos a la ofendida

Q1

, un álbum de fotografías, que pertenece a la Sección de Archivo e Identificación Criminal de esta Dirección, y la afectada identifica plenamente al sujeto que aparece al margen superior izquierdo de la ficha sinaléctica número 17595 a nombre de C3, esto debido a que la denunciante argumenta que la fotografía que aparece en la ficha de referencia, es la misma persona que ingresó a la cochera de su domicilio y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

dicho sujeto la amenazó con un arma de fuego, despojándola de los valores señalados con antelación.--- Anexando al presente copia simple de la ficha sinaléctica número 17595 y ampliación de la fotografía que aparece en la ficha sinaléctica de referencia, para que surtan los efectos legales correspondientes.--- El mismo día siendo las 19:00 horas los suscritos nos constituimos nuevamente al domicilio que habita la hoy ofendida, entrevistándonos con **C10** quien enterado de los motivos de nuestra presencia manifestó: tener **Q1** años de edad, mismo domicilio, ser esposo de la hoy afectada, **Q1** y que el día 09 de mayo del año en curso siendo las 14:00 horas aproximadamente el manifestante se encontraba en la Agencia de Viajes, que está establecida en el mismo domicilio particular y en esos momentos la empleada de la Agencia de Viajes, de nombre **T1** años de edad, quien puede ser localizada en la agencia, le dijo al manifestante "QUE ESTABAN ASALTANDO A DOÑA **Q1**" en la cochera y casi de inmediato el manifestante y la empleada de generales citados observaron por la puerta de cristal de la Agencia de Viajes, la cual comunica a la calle, que se daban a la fuga dos sujetos, corriendo hacia la calle Río Culiacán, con rumbo a la avenida ********, decidiendo el entrevistado perseguirlos, iniciando esta persecución por la calle ********, dando vuelta lo sujetos de referencia por la avenida ********

******** que el manifestante no logró darles alcance y una persona del sexo femenino de quien ignora los generales al observarlo agitado le preguntó al manifestante que si por qué le había ocurrido y él le contestó a dicha persona que lo acababan de asaltar comentándole la mujer de referencia que unos instantes antes ella observó que llegaron corriendo a la calle ******** dos personas del sexo masculino, uno de los cuales llevaba entre sus manos un arma de fuego tipo escuadra y un maletín aclarando que dichos sujetos también iban agitados por que iban corriendo y ambos individuos abordaron en la calle de referencia un automóvil, color tinto con cristales polarizados (MUY OBSCUROS), aclarándole que como característica el vehículo que abordaron los probables responsables tiene en la cajuela instalado un accesorio llamado comúnmente "COLITA DE PATO", y dicho vehículo llevaba placas de circulación color blanca, al parecer extranjeras; señalando que la información de referencia se la proporcionó al manifestante la persona de quien ignora los generales; así mismo cuando el entrevistado perseguía a los sujetos que se daban a la fuga, cuando corría por la calle ******** uno de los sujetos se detuvo amenazándolo con un arma de fuego, exigiéndole que se regresara y en esos instantes fue cuando el manifestante observó a uno de los probables responsables, el cual presenta la siguiente media filiación ******** de edad aproximadamente, complexión ********

********, del cual no recuerdo la vestimenta, señalando que está dispuesto a comparecer cuando se le requiera.--- El mismo día siendo las 19:30 horas en el domicilio de la hoy efectuada, de ubicación ya citada, nos entrevistamos con **T4** quien enterada de los motivos de nuestra presencia manifestó: **DOM4** con domicilio particular en calle ******** y que el día

09 de mayo del año en curso cuando serían las 14:00 horas aproximadamente, se encontraba en el domicilio de la hoy ofendida, esto debido a que se desempeña como empleada doméstica al servicio de la misma y en esos instantes se percató



COMISIÓN ESTADAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

y observó que llegó a la cochera la hoy ofendida abordo de su vehículo, razón por la cual ella salió a la cochera para recibir a su patrona, percatándose que un sujeto desconocido la amenazaba con una pistola y el probable responsable despojó a la hoy afectada de un maletín, momentos después tuvo conocimiento que dicho maletín contenía una cantidad considerable de dinero en efectivo y documentación personal propiedad de **Q1** y de inmediato el probable responsable se dio a la fuga llevando en su poder el maletín, aclarando que la entrevistada observó muy bien al autor del ilícito y está dispuesta a comparecer cuando se le requiera.--- Los suscritos de inmediato mostramos a

T4 la ficha sinaléctica número 17595 y dicha persona identifica plenamente al sujeto que aparece en la fotografía de la ficha de referencia, como el probable responsable de los hechos cometidos contra el patrimonio de la denunciante, asimismo se le mostró la ampliación de una de las fotografías de la ficha sinaléctica, identificando plenamente al sujeto que aparece en la fotografía de la ficha de referencia, como el probable responsable de los hechos cometidos contra el patrimonio de la denunciante, asimismo se le mostró la ampliación de una de las fotografías de la ficha sinaléctica, identificando plenamente al sujeto como el autor del ilícito.--- Informándole que **Q1**

argumentó: que la operación Bancaria de retiro que efectuó en el banco ********, lo realizó en la caja número 12, percatándose que en todo momento permaneció en la caja número 13, es decir en la caja contigua un sujeto desconocido, quien observó con detalle la operación bancaria que efectuó la hoy ofendida, presumiendo que dicha persona proporcionó la información de que la manifestante había realizado un retiro de una cantidad considerable; el autor material del ilícito, en virtud de lo anterior se anexan al presente cinco exposiciones fotográficas del sujeto que permaneció observando en la caja número 13 del Banco, asimismo se pone a su disposición un disquete que contiene el video de la institución bancaria, específicamente de los momentos en que la hoy ofendida permaneció en la institución bancaria."

--- **6.2.10.** Con oficio 2527, de 24 de mayo del 2001, se solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado tuviese a bien notificar a **C3** que compareciera ante la propia agencia del Ministerio Público a efecto de recepcionársele su declaración ministerial con relación a los actos en que la señora **Q1** resultara víctima del delito de robo.-----

--- **6.2.11.** De igual forma, con oficio 2528, de esa misma fecha, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado tuviese a bien designar a peritos a efecto de que se imprimieran placas fotográficas del contenido de un disquete 3M, que contiene el video de la institución bancaria, específicamente en los momentos en que la ofendida permaneció en el interior de la misma el día 9 de mayo del año 2001 en curso.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

--- 6.2.12. El 25 siguiente, los agentes **SP16** y **SP17** ratificaron el parte policial referido en el punto 6.2.9. precedente.-----

--- 6.2.13. El 29 de mayo compareció voluntariamente ante dicha representación social **C2**, declarando:-----

"...que me presento ante esta representación social con la finalidad de hacerle saber que el día de ayer 28 de Mayo recibí un citatorio girado por parte de esta representación social, el cual va dirigido a mi hermano **C3** y donde se le cita para que acuda a esta agencia en día jueves 31 de mayo de este año a las 10:30 horas, haciendo también de su conocimiento que mi hermano antes mencionado se encuentra viviendo en la ciudad de Tijuana, Baja California, desde hace aproximadamente cinco años a la fecha, por lo que no podrá venir a esta agencia social el día y la hora que ha sido citado, asimismo manifiesto que no sé cuando ni en que fecha vaya a venir mi hermano a esta ciudad de Culiacán, aclarando que no me sé el domicilio de mi hermano en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:40 horas, del mismo lugar y fecha de su inicio."

--- 6.2.14. El 31 siguiente, se recepcionó la declaración ministerial de **C3**, quien, en calidad de indiciado, manifestó:-----

"...que si es mi deseo declarar en los presentes hechos, y con respecto a la denuncia y al parte informativo que me fuera leído no me encuentro de acuerdo con su contenido, toda vez que yo desconozco completamente los hechos narrados en los documentos que me fueron leídos, aclarando que desde hace aproximadamente cuatro años a la fecha vivo en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el domicilio que ya precisé en mis generales pues desde que me fui vivo ahí, asimismo el día 29 de mayo del presente año, en horas de la mañana recibí una llamada telefónica de parte de mi hermano **C2** el cual me dijo que al domicilio de mis papás llegó un citatorio dirigido a mí, por parte de la agencia del Ministerio Público especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, donde me citaban el día 31 de Mayo a las 10:30 horas, por lo que yo respondí a mi hermano que me hiciera el favor de ir a la agencia del ministerio público a preguntar de qué se trataba el asunto, y el me dijo que estaba bien, por lo que ese mismo día en la tarde mi hermano me volvió a llamar y me dijo que tenía que acudir personalmente a la agencia, y que se trataba de un robo a un comercio, por lo que fue en esos momentos que decidí viajar a esta ciudad de Culiacán, para acudir personalmente a la cita y ver de qué se trataba el asunto, por lo que salí de mi domicilio rumbo a la central camionera y compré un boleto para autobús, el cual exhibo a esta representación social para que puedan darse cuenta que efectivamente yo me encontraba en la ciudad de Tijuana, anexando tres copias simples para que previo cotejo con el original me sea regresado este último para guardarlo, asimismo yo llegué a esta ciudad de Culiacán el día de ayer 30 de mayo, como a las 23:00 horas aproximadamente, y llegué al domicilio de mis papás, es



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

mi deseo aclarar que nunca he participado en ningún asalto, ya que el de la voz desde que me fui a vivir a la ciudad de Tijuana desde hace aproximadamente cinco años, sólo he venido a esta ciudad de Culiacán en una sola ocasión que fui en diciembre del año 2000, pues yo vine a la boda de mi hermano **C2** y como en mi trabajo nada más me dieron una semana mi viaje a esta ciudad de Culiacán fue muy corto, también deseo manifestar que al momento en que me registraron la ficha sinaléctica que aparece agregada en el parte informativo que me fue leído yo tenía la edad de ********, y además yo me fui a trabajar para Tijuana y desde que llegué trabajo en una carnicería, y yo me desempeño como carnicero, aclarando que el domicilio de la carnicería es el mismo que manifesté en mis generales pero en el piso de abajo y que mi jefe se llama **C14**

, quien puede declarar que yo nunca he viajado a la ciudad de Culiacán con excepción de la vez que yo vine en diciembre del 2000, a la boda de mi hermano, y el presente viaje, pues le pedí permiso para venir y enterarme de qué se trataba este asunto, y que además tuve que conseguir dinero prestado para venir pues yo vivo muy al día con el sueldo semanal que percibo en la carnicería, quiero manifestar que quede agregada copia de mi pasaporte donde se ve la fecha en la que me fue expedido la cual es el 28 de octubre de 1997, en la ciudad de Tijuana, Baja California, demostrando con esto la fecha a partir de la cual yo me encuentro viviendo en esa ciudad, asimismo deseo agregar una carta de recomendación de mi jefe, donde él manifiesta que yo y una persona honesta y trabajadora, asimismo en este acto autorizo de manera formal al LICENCIADO **C5**

, como mi defensor particular, asimismo para que revise la averiguación previa y coadyuve en la integración de la misma, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto continuo la suscrita actuante procede formular preguntas especiales al declarante quien **MANIFIESTA**: Que si sé que robar es un delito y se castiga con cárcel; Que no me siento responsable de los hechos que se me imputan, pues yo no los cometí, pues como dije antes yo vivo en la ciudad de Tijuana desde hace aproximadamente cuatro años a la fecha; Que solamente he viajado en una sola ocasión a la ciudad de Culiacán desde que me fui a vivir a Tijuana y fue debido a la boda de mi hermano, siendo en los primeros días de Diciembre del año 2000; Que yo no conozco el nombre de **Q1**

y que el día de hoy es la primera vez que lo escucho; Que desconozco el domicilio donde se dice ocurrieron los presentes hechos; siendo todas las preguntas que se tienen por formuladas, siendo todo lo que se tiene que manifestar; acto seguido se le concede el uso de la voz al Defensor de oficio mismo que **MANIFIESTA**: Que me reservo el derecho de interrogar a mi defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto seguido la suscrita actuante procede a cotejar el boleto de autobús y pasaporte exhibido con sus copias simples dando fe de que concuerdan fiel y legalmente tanto en lo literal como en lo numérico, quedando agregadas las copias fotostáticas simples a la presente siendo regresados los originales al compareciente por así haberlos solicitado con anterioridad, y sin más que hacer constar en este acto se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:00 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

[Handwritten signature]

--- 6.2.15. Ese mismo día se llevó a cabo la diligencia de confrontación entre la ofendida **Q1** y **T4**

con C15 C2 C3 C16 C4

en la que se levantó el acta ministerial que se transcribe a continuación:-----

“ - - - Siendo las 13:40 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa, día y hora señalada para llevar a cabo el desahogo de la confrontación ordenada por esta representación social y para tal efecto comparecen ante esta representación social los CC.

C15 C2 C3 C16 C4

identificándose el primero con licencia de conducir, marcada con el folio B 070002726, expedida por el Gobierno del Estado de Sinaloa y cuya media filiación es la siguiente: 1.65 metros de estatura aproximadamente, de complexión delgada, de 55 kilogramos de peso aproximados, de tez blanca, ojos regulares de iris de color café claro; identificándose el segundo con credencial expedida por la Asociación Ganadera Local de Culiacán, marcada con el folio número 1682 y cuya media filiación es la siguiente:

; identificándose el tercero con pasaporte número 97020046290, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuya media filiación es la siguiente:

; el cuarto no se identifica por no contar con documento idóneo para hacerlo y cuya media filiación es la siguiente: *****

; el quinto no se identifica por no contar con documento idóneo para hacerlo y cuya media filiación es la siguiente: *****

que el C. C3 ; acto continuo se da fe no se encuentra disfrazado ni presente alguna característica que impida apreciar sus rasgos fisonómicos, de igual manera se da fe que las personas que lo acompañan aunque no visten uniformemente visten todos ellos de manera casual y son de condición análoga, atendiendo a su educación y circunstancias especiales; acto continuo se informa al indiciado

C3 que tiene derecho a escoger el sitio donde quiere ser colocado, escogiendo él mismo estar en el centro de todos, quedando la fila de la siguiente manera de izquierda a derecha en primer término el C. C2

, a su derecha el C. C4 a su derecha el C. C3 , a su derecha el C. C16

y por último a la extrema derecha el C. C15 ; haciéndose constar que dicha confrontación se lleva a cabo en la Sala de Observación de esta representación social; acto continuo se procede a protestar a las comparecientes Q1 y

T4 para que se conduzcan con la verdad en la diligencia en que va a intervenir, interrogándolas a ambas en los términos del artículo 299, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, manifestando que si persisten en su declaraciones anteriores, que no



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

Handwritten signature or mark.

conocían con anterioridad a la persona a que atribuyen los hechos y que sí la conocieron al momento de la ejecución del mismo y que después de la ejecución del hecho no la han visto; acto continuo se conduce la declarante **Q1**

C2 frente a las personas que forman la fila, señalando al **C2**, quien se encuentra colocado en primer lugar de izquierda a derecha, mismo que viste playera verde y usa gorra como el mismo sujeto que la desapoderó del dinero, pero aclarando que en el momento de en que ocurrieron los presentes hechos no usaba bigote y reconoció al **C4**

C2, quien se encuentra colocado en segundo lugar de izquierda a derecha y que viste camisa a cuadros color morado, como uno de los sujetos que se encontraba en el banco, pero que el día en que ocurrieron los hechos vestía una camiseta blanca, siendo todo lo que tiene que manifestar; acto continuo se conduce la segunda declarante frente a las personas que conforman las filas, señalando al **C2**, como el mismo sujeto que se introdujo a la cochera de la casa donde labora y con un arma de fuego asaltó a la señora, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:20 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."-----

--- **6.2.16.** Asimismo, se recibió el oficio número 10166, clave 05-26-28, fechado el 28 de mayo precedente, suscrito por el señor **SP18**

, perito adscrito al Departamento de Archivo e Identificación, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, por el que remitió cinco impresiones digitalizadas a color del contenido del disquete 3M, que contiene el video de la institución bancaria, específicamente en los momentos en que la ofendida permaneció en el interior de la misma el día 9 de mayo del año 2001 en curso, en el que manifiesta que *"no fue posible imprimir placas fotográficas de las imágenes contenidas en el mencionado disco, porque saldrían poco visibles"*.---

--- **6.2.17.** El 11 de junio, el agente del Ministerio Público dictó el siguiente acuerdo:-----

"--- PRIMERO. Gírese oficio al Representante Legal de la Institución Bancaria ******** con la finalidad de

que permita el acceso al personal adscrito a esta representación social para que den fe, inspección y descripción ministerial de la grabación del día 09 de mayo de este año, asimismo una vez girado este oficio, constitúyase personal adscrito a esta representación social, para que lleve a cabo la diligencia antes descrita sobre la mencionada grabación.-----

"--- SEGUNDO. Gírese oficio al Director de Investigación Criminalística con la finalidad de que personal bajo sumando impriman placas fotográficas de la grabación del día 09 de mayo del presente año, misma que se encuentra en las instalaciones que ocupa la institución bancaria ********



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- **6.2.18.** En esa misma fecha, con oficios 2826 y 2931, dio cumplimiento al acuerdo referido en el punto precedente.-----

--- 6.2.19. Con oficio 2932, de 12 de junio siguiente, se solicitó del licenciado **SP21**, Coordinador de Colaboración Institucional de la Dirección de Policía Ministerial del Estado "tenga a bien librar sus apreciables órdenes a fin de que mediante el oficio de colaboración respectivo con la Procuraduría General de Justicia de Baja California o bien la Dirección de Policía Ministerial o Judicial de dicho Estado, tenga a bien verificar si el C. **C3**, quien aparece como indiciado en la averiguación previa **AV2**, efectivamente tiene su domicilio en: , de la ciudad de Tijuana, Baja California y si efectivamente tiene su centro de trabajo en la negociación denominada ****, propiedad de **C14**, cuya negociación se encuentra en avenida **** y si esta persona estuvo en ese lugar el día 9 de mayo en curso."-----

--- 6.2.20. El 15 de junio del 2001, la licenciada **SP20**, agente del Ministerio Público auxiliar, acompañada de su personal de actuaciones, se constituyó a la institución bancaria denominada Banamex, ubicada en ****, de esta ciudad, lugar donde levantó el acta ministerial que a continuación se transcribe. Dice así:-----

"--- Siendo las 18:00 horas, la suscrita debidamente acompañada de su personal de actuaciones, del C. **SP18**, Perito adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, y de los CC.

SP14 SP15 SP22

integrantes del grupo Roble II, adscritos a esta representación social, se constituyó previo traslado automotriz al domicilio que se encuentra ubicado en ****, de la colonia Almada de esta ciudad de Culiacán, en donde se encuentra establecida una institución bancaria denominada ****

entrevistándonos con una persona del sexo masculino, con quien nos identificamos previamente y le hicimos saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, mismo que dijo llamarse **C17**, quien es asesor de Seguridad y Prevención de Riesgos, dándonos la autorización debida para la práctica de la diligencia, dándose fe, inspección y descripción ministerial de que se encuentra presente la C. **Q1**, y de tener ante

la vista un equipo de video el cual consta de una pantalla de aproximadamente 18 centímetros de ancho por 15 centímetros de alto, de la marca SONY, de color gris, una videocasetera sin marca a la vista, de color negro, asimismo en el lugar donde se coloca el video casete tiene una leyenda en la pestaña, "TIME LAPSE VIDEO CASSETTE RECORDER", así también se observa un video cassette VHS, de la marca SONY, de material de plástico de color negro, mismo que tiene una etiqueta de papel adherible de color blanco, en la cual se encuentran inscritas las siguientes leyendas, USO 1, 1/FEB/2001/ MAYO/9/01; USO 2 13/FEB/2001/ ASALTO; mismo equipo que se encuentra sobre un mostrador, el cual se encuentra en forma de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

escuadra, el que es de color gris, que se encuentra a un lado de las escaleras que conducen a las oficinas de la citada institución, por lo que una vez que nos acomodamos el señor **C17**, procedió a insertar el video cassette en la videograbadora, apreciándose que la grabación da principio a las 11:06 horas, donde se ve el interior del banco, asimismo se aprecia que en la pantalla aparece la fecha 09 de Mayo del 2001, y la hora, y que la película es blanco y negro, por lo que se ve un sujeto de ********

********, el cual está en uno de los mostradores del banco al parecer llenando alguna forma, siendo las 11:16 se movió el sujeto, al parecer salió del establecimiento, asimismo se ven algunas personas caminan, en la línea de cajas y sentadas, hasta las 11:40 horas todo transcurre con normalidad, siendo las 11:45 horas entra a la institución la señora **Q1**

, la cual entra a la institución por la puerta del estacionamiento, siendo las 11:45:55 se ve la señora **Q1**, en la oficina de la Gerente de la institución la cual ella llama **T1**, siendo las 11:54 horas la señora **Q1** \ cruza la cámara rumbo a la caja número 12, siendo las 11:55 horas camina rumbo a la caja, siendo las 11:56 la señora cruza la cámara de nuevo, siendo las 11:57 horas se observa que se encuentra parada a un lado de donde se toman los turnos, donde refiere que se encontraba revisando una chequera y esperando a la gerente, siendo las 11:58 horas se observa la señora **Q1** \ en compañía de la gerente, a punto de ir a la línea de cajas, siendo

las 12:02 horas se observa un sujeto parado y cruzado de brazos el cual viste ropa de color claro, el cual se encuentra en el pasillo del banco, por lo que se ve que la señora **Q1** llegó hasta la caja número 13 junto con la gerente, pero se ve que están esperando turno, siendo las 12:04 horas la señora **Q1**, se ve sola, siendo las 12:05 horas llega la gerente con la señora, y sigue apareciendo el sujeto de los brazos cruzados, 12:07 desaparece el sujeto de los brazos cruzados, siendo las 12:08 horas aparece el sujeto de los brazos cruzados recargado en la computadora de BANCANET, siendo las 12:09 horas sigue la señora **Q1** en la caja número 12, observándose que en la caja número 11 están un sujeto vestido de blanco con una señora y en la caja número 13 está un sujeto que desde que la señora **Q1** llegó a la caja aparece ahí,

mismo sujeto que es alto, delgado, viste camiseta de color oscuro y pantalón de color claro, siendo las 12:10 horas aparece un sujeto vestido de color blanco, en la caja número 13, así pues el sujeto de camisa oscura al parecer cuenta dinero y se encuentra en medio de las cajas 13 y 14, siendo las 12:11 horas la señora **Q1** viene caminando de frente pues terminó su operación, siendo las 12:12 horas, el sujeto de la camisa oscura voltea con la señora **Q1** siendo las 12:13 horas, se ve que el sujeto de la camisa oscura sigue volteando hacia la señora **Q1** y en la esquina de la pantalla aparece el sujeto de los brazos cruzados el cual se encuentra en el pasillo, siendo las 12:14 horas el sujeto de la camisa oscura sigue entre las cajas número 13 y 14 donde se ve que está platicando con otras personas al mismo tiempo que voltea para con la señora **Q1**, refiriendo la señora **Q1** que la actitud de estos sujetos siempre le pareció sospechosa, siendo las 12:16 horas sale la señora **Q1**

camina para salir de la institución y los sujetos que se encuentran en el medio de las cajas 13 y 14, es decir el de la camisa oscura, el que está vestido de color blanco y un tercero que es de estatura baja, se quedan ahí, siendo las 12:17 horas sale **Q1** de la institución, quedándose los sujetos antes



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

g

mencionados en el mismo lugar, siendo las 12:20 horas se ve que el sujeto de la camisa oscura ya se va, siendo las 12:20:05 horas ya no se ve en pantalla el sujeto de la camisa oscura, siendo las 12:20:19 horas aparece de frente el sujeto de la camisa oscura y el sujeto vestido de color blanco, al parecer salen de la institución bancaria, por lo que en esta hora precisamente el C. I **C17** , procede a detener la videocasetera y a sacar de ella el video casete, asimismo la señora **Q1** refiere que cuando ella salió de la institución bancaria por la puerta que conduce al estacionamiento el día de los hechos, precisamente medio metro afuera de la puerta del banco, se le emparejo una mujer, por lo que en ese momento la señora **Q1** vio tirado en el piso un portalentes al parecer conteniendo dinero, por lo que le dijo a la mujer que salió junto con ella que recogiera el portalentes, por lo que en ese momento salió un señor que al parecer era el dueño del portalentes, pero esta persona se encontraba nerviosa, situación que a la señora **Q1** se le hizo muy extraña y sospechosa, así también el video que acabamos de observar se encuentra en mal estado de grabación, observándose borroso e impreciso en algunas de las imágenes de la grabación, asimismo el perito procedió a imprimir placas fotográficas de algunos de los momentos de la grabación, acto seguido y al final de esta diligencia, la suscrita actuante procede a hacerle saber de manera verbal a la hoy ofendida **Q1** , los derechos que consagra la LEY DE PROTECCION A VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE SINALOA, haciéndole saber también que deberá comparecer ante la agencia del Ministerio Público para llevar a cabo la diligencia de una manera formal, tanto en el expediente que hoy nos ocupa, así como también en el expediente que se encuentra a cargo del licenciado **SP19** y después de escuchar esto, la hoy ofendida **Q1** se da por enterada manifestando a la suscrita que comparecerá ante esta representación social a la mayor brevedad posible, siendo todo lo que se tiene que hacer constar y de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 20:50 horas del lugar y fecha en que se actúa".

--- 6.2.21. El 19 siguiente, se recepcionó la declaración ministerial de **T1** , diligencia en la que manifestó:-----

"...que comparezco ante esta representación social con la finalidad de rendir declaración testimonial sobre los hechos ocurridos en la negociación denominada

, ubicada en

, ocurridos el día 9 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente entre las 12:00 y 12:10 horas, la de la voz me encontraba laborando normalmente en la negociación de referencia donde me desempeño como ejecutiva de ventas, en compañía de don **C10** , quien es esposo de doña

Q1 , y para esto yo me encontraba precisamente en la parte posterior de la negociación de frente a la calle, recordando que yo estaba esperando a doña

Q1 para darle unos recados, en eso escuché que el portón de la casa que se encuentra enseguida de la negociación se abrió y pensé 'ya llegó doña

Q1 por lo que levanté la vista y alcancé a ver que el carro entraba a la cochera y que atrás de él venía corriendo un sujeto, lo cual se me hizo muy raro, levantándome en ese momento para ver lo que pasaba y me asomé por una



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

ventana que da a la cochera y pude ver que el sujeto que iba corriendo detrás del carro de doña Q1, estaba dentro de la cochera, a un lado del cristal del carro de la señora, y alcancé a escuchar que él le decía que le abriera la puerta del carro, e inmediatamente me di cuenta que era un asalto y me fui para el escritorio y marqué el 080, pero siempre estuvo ocupado, entonces yo voltee para la calle de nuevo y vi otro sujeto que estaba parado en la banqueta de afuera de la agencia de viajes, en una actitud sospechosa, como que estaba esperando al sujeto que se encontraba asaltando a doña Q1, pero yo seguí intentando comunicarme con la policía y no me contestaban y pasarían entre 5 y 10 minutos, cuando escuché que el portón se abrió de nuevo y salió corriendo el sujeto con el maletín de la señora Q1 en las manos, por lo que el señor C10 salió corriendo detrás de los sujetos y luego de esto la señora entró rápidamente a la agencia y me pidió que llamara a la policía y yo le dije que ya la había llamado pero que no me contestaban pues sonaba ocupado, por lo que me dijo que fuera a la caseta de policía que se encuentra en la colonia Guadalupe, y así lo hice cerca y le pedí a un pintor del cual no sé su nombre ni dónde vive, que se encontraba trabajando en la cochera de la casa de doña Q1 que me llevara a la caseta y él me llevó y cuando llegamos solamente encontramos al encargado de la guardia quien era un policía viejito, pero de todos modos le dije lo que sucedía y vía radio le dio aviso a sus compañeros, por lo que yo regresé en compañía del pintor a la negociación y momentos después de haber llegado, llegó la policía, y ya estaba ahí el señor C10 quien dijo que no había podido alcanzar a los sujetos, siendo todo lo que tengo que manifestar, y a preguntas especiales formuladas por el suscrito en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: a la primera. Que la media filiación del sujeto que se metió a la cochera no la recuerdo, ya que él estaba detrás del carro y no lo pude ver bien, y la del sujeto que se quedó esperando en la banqueta es como sigue: de aproximadamente ****

, aproximadamente, complexión

. a la segunda: Que era la

primera vez que miraba a los sujetos y no los he vuelto a ver, siento todo lo que tengo que manifestar, con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:35 horas del lugar y fecha en que se actúa. -----".

--- 6.2.22. El 25 y 26 posterior, C4 y C2
 comparecieron voluntariamente ante la agencia del Ministerio Público referida, manifestando:-----

C4 -----



COMISIÓN ESTATAL
 DE DERECHOS HUMANOS
 SINALOA

"...que yo desconozco completamente los hechos narrados en el documento que me fue leído, es decir, el acta de Confrontación. va que el día que menciona la que se dice ofendida, Q1, 09 de mayo del año 2001, que supuestamente sucedieron los hechos, recuerdo que ese día yo salí de mi domicilio particular en la mañana alrededor de las 11:00 horas, para dirigirme al taller de mi cuñado C18 el cual está ubicado en

, enseguida de un negocio de

aceites y filtros, ya que un día anterior había dejado mi vehículo marca ****
 **** en dicho taller para que mi cuñado me lo arreglara de una falla en el

motor, por lo que al llegar al referido taller saludé y platicué un rato con mi cuñado y lo invité para que me acompañara al banco ****, ubicado en avenida

**** en esta ciudad, con el fin de platicar y ponernos de acuerdo sobre lo del carro y para ese entonces serían aproximadamente las 12:20 y aproveché la ocasión para saludar a mi compadre C19 quien funge como subgerente de dicho

banco por lo que mi cuñado C18 pasó a retirarse porque tenía unas vueltas pendientes por hacer, por lo que al saludar a mi compadre C19 y al abordar diversos temas, nos pusimos de acuerdo para llevar las mañanitas del día de las madres a nuestras esposas y comadres, por lo que al concluir la plática pasé a retirarme cuando serían aproximadamente las 12:50 horas de ese día 09 de mayo del 2001, por lo que reitero de ser inocente del señalamiento que me viene haciendo la que se dice ofendida, Q1, en

diligencia de confrontación de fecha 31 de mayo del presente año, ya que a esta persona yo no la conozco y nunca la había visto antes y mi único error en esa diligencia fue el haber actuado de buena fe, al haberme prestado en participar en dicha diligencia, porque en esta Agencia del Ministerio Público no completaba el número de confrontados, lo que también le sucedió a mi sobrino C2

, por lo que en este acto solicito a Usted como Organismo persecutor de los delitos, se abra una investigación en contra de la que se dice ofendida, la señora Q1, ya que con su acusación injusta nos viene a causar deshonor y descrédito en nuestro honor, por lo que me querrello en su contra por los delitos de difamación y calumnias y los que resultan, solicitando se me paguen daños y perjuicios, asimismo en este acto vengo nombrando como mi abogado defensor al C. C5

, para que intervenga en la presente averiguación y me represente en todos los actos legales que se deriven de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 15:05 horas, del lugar y fecha en que se actúa. -----".

C2

"...que yo desconozco completamente los hechos narrados en el documento que me fue leído, es decir, la diligencia de confrontación y no estoy de acuerdo con ellos, ya que el día que menciona la supuesta ofendida Q1

09 de mayo del año 2001, a las 11:45 horas que supuestamente sucedieron los hechos, yo me encontraba trabajando en una carreta de tacos de tripa, panza y buche, la cual es propiedad de mi patrón C20, la cual está ubicada en el kilómetro punto 200 de la carretera a Eldorado, ya que como yo manifesté en mis generales soy de ocupación empleado y que mi hora de trabajo es de 05:00 horas a las 14:00 horas y que esto le consta tanto a mi patrón y a mi compañero de trabajo

C21 es mi deseo agregar también que no me encuentro de acuerdo con los señalamientos que me viene haciendo tanto la ofendida y la testig

T4 en la diligencia de confrontación de fecha 31 de mayo del año en curso, ya que estas personas yo no las conozco y nunca las había visto y mi único error en la práctica de esa diligencia de confrontación fue el haberme prestado como confrontado al igual que mi tío C4, ya que en la agencia del ministerio público no completaban el número de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

confrontados de lo que se desprende que yo únicamente obré de buena fe por lo que solicito a usted como órgano persecutor de los delitos se abra investigación y la subsecuente averiguación previa por los delitos de DIFAMACION y CALUMNIA ya que por su actuación injusta me ha causado deshonra y descrédito en mi persona y honor, por lo que en este acto presento formal querrela en su contra por los daños y perjuicios sufridos, asimismo en este acto vengo nombrando como mi abogado defensor al C. **C5**, para que intervenga en la presente averiguación y me represente en todos los actos legales que se deriven de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 13:30 horas, del lugar y fecha en que actúa. -----

- - - 6.2.23. El 26 de junio se recibió escrito de promoción presentado por el licenciado **C5**, defensor particular del indiciado **C3** y de **C2** y **C4**, mismo que se transcribe a continuación:-----

"Que por medio del presente recurso y con fundamento legal en lo previsto por los artículos 8vo. y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer término con este acto IMPUGNO LA DILIGENCIA DE CONFRONTACION que obra agregada en la presente indagatoria, y que fuera practicada el día 31 de mayo del año en curso, entre la que se dice ofendida **Q1** y la testigo, **T4** con mi asesorado **C3**, toda vez que al estar analizando la averiguación de mérito, basta para persuadirse que al calce de dicha diligencia le faltan las firmas de la PASIVO y TESTIGO de cargo de referencia, por lo que la misma carece de solvencia convictiva plena con carácter incriminatorio.

"Asimismo la supracitada diligencia carece de validez, toda vez de que la misma no se practicó ni se recepcionó conforme a los artículos 294, 295, 296 y demás relativos del Código Procedimental de la materia; es decir, que la multicitada diligencia de CONFRONTACION, no se desahogó por separado, como así lo previene el propio numeral 301 del cuerpo de Leyes en cita, ya que pregona y sentencia que "CUANDO SEAN VARIOS LOS DECLARANTES O LAS PERSONAS CONFRONTADAS, SE VERIFICARAN TANTOS ACTOS SEPARADOS, CUANTAS SEAN LAS CONFRONTACIONES QUE DEBAN HACERSE".

"Por lo que para corroborar lo antes expuesto solicito a esta autoridad investigadora se DE FE MINISTERIAL DE LA INEXISTENCIA AL CALCE DE LAS FIRMAS DE LA SUPUESTA OFENDIDA: **Q1** Y DE LA TESTIGO: **T4** de la multirreferida diligencia de confrontación; ya que al termino de la DECLARACION DEL CONFRONTADO: ARQUITECTO, **C4** el día 25 de junio del presente año (a los 25 días) de ver transcurrido dicha confrontación, aún carece de las firmas de la supuesta ofendida y de la testigo de cargo.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

R

"Por lo que dicho señalamiento se vio reducido a la NADA JURIDICA, ante LA NEGATIVA QUE DE LOS HECHOS VIENE HACIENDO MI PATROCINADO BARDO SINUE BELTRAN; por lo que pido por así proceder en derecho, SE DECLARE EN FAVOR DEL AQUI INDICIADO "EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL", Y CON TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE ESTA RESOLUCION CONLLEVA, ORDENANDOSE ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE (ilegible).

"Y sin que sea óbice para ello el señalamiento que viene haciendo la que se dice ofendida **C3** **Q1** en contra del diverso indiciado

C3 , en una ficha SINALECTICA que le fue puesta ante su vista, por los elementos encargados de la investigación, toda vez de que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo: 322 fracción IV de la Ley adjetiva de la materia, ya que dicho señalamiento no es claro, ni preciso, ya que la referida pasivo **Q1**

Q1 , NO HACE UN SEÑALAMIENTO PRECISO EN SU CONTRA, SINO QUE ASEVERA DE MANERA TAJANTE QUE LA PERSONA QUE APARECIO EN LA MULTIRREFERIDA FICHA SE PARECE MUCHO A LA PERSONA QUE LE ROBO A MANO ARMADA, EMPERO NO LO SEÑALO CON PRECISION; máxime de que no debe de pasarse por desapercibido de que la que se dice víctima de los hechos, "NO SEÑALO DE NINGUNA FORMA AL INDICIADO **C3** EN LA DILIGENCIA DE CONFRONTACION", LA QUE COMO YA SE DIJO EN SUPRA, CARECE DE SOLVENCIA CONVICTIVA PLENA.

"POR LO QUE COMO YA SE DIJO CON ANTELACION Y A FUERZA DE SER REPETITIVOS, PETICIONO A ESTE ORGANO TECNICO DE ACUSACION, "SE DECLARE EN EL SUB-JUDICE, EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL" A FAVOR DE MI DEFENDIDO **C3** !, IGUALMENTE SE BENEFICIEN CON EL MISMO PROCEDER JURIDICO DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL LOS C.C. ARQUITECTO **C4** Y **C2** CONFRONTADOS EN LA MISMA CONFRONTACION DE FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA POR LAS RAZONES JURIDICAS YA EXPUESTAS POR AMBOS EN ESA H. REPRESENTACION SOCIAL A SU DIGNO CARGO.

"Asimismo, solicito a esta H. Representación Social, se me fije: día, hora y fecha, para la celebración de testimoniales a cargo de los C.C.C.C.

C18 C19 C20 C21

, cuyo domicilio de los mismos ya obran en las declaraciones de los confrontados arquitecto **C4**) y **C2** el día 31 de mayo del presente año en la presente averiguación previa, para corroborar con dichas testimoniales la veracidad de los hechos ocurridos el día 9 de mayo del presente año, los cuales ya se manifestaron en sus declaraciones los días 25 y 26 de junio del 2001 en esta H. Agencia del Ministerio Público.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Agente del Ministerio Público, atenta y respetuosamente PIDO:



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

"PRIMERO.- SE RESUELVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL QUE SE SOLICITA.-

"SEGUNDO.- SE SEÑALE, DIA, HORA Y FECHA PARA LA CELEBRACION DE LAS TESTIMONIALES SOLICITADAS EN EL PRESENTE."

- - - 6.2.24. En atención a ello, el agente del Ministerio Público acordó citar al licenciado **C5** a efecto de que ratificara, rectificara o, en su caso, ampliara el escrito referido en el punto precedente, siendo ratificado ese mismo día.- - - - -

- - - 6.2.25. De igual forma, en esa fecha recibió el oficio número 11621, fechado el día 16 de junio precedente, suscrito por el señor **SP18** perito adscrito al Departamento de Archivo e Identificación de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, por el que remitió catorce placas fotográficas tomadas a la grabación de cámara de circuito cerrado de la institución bancaria denominada Banamex, ubicada en ******** ********, de esta ciudad, específicamente del día 9 de mayo del 2001, fecha en que la señora **Q1** se encontraba en el interior del banco referido.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos contra la Actividad Comercial con competencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la señora **Q1** por presuntas violaciones de sus derechos humanos. - - - - -

- - - II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si la actuación de los servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos contra la Actividad Comercial con competencia en esta ciudad, a cuyo cargo estuvo la integración de las averiguaciones previas **AV1** y **AV2**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

[Handwritten signature]

iniciadas para esclarecer los actos presuntamente constitutivos de los delitos de robo con violencia perpetrados en perjuicio del patrimonio económico, entre otros, de la señora **Q1**, como lo expuso la quejosa, transgrede o no derechos humanos.-----

--- III. Que el examen del agravio de los derechos humanos expuestos por la quejosa debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal, específicamente en el rubro de averiguación previa, establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público, a efecto de examinar si en la integración de las indagatorias penales el agente del Ministerio Público desahogó las actuaciones necesarias para fincar las responsabilidades correspondientes a quienes en el caso intervinieron.-

--- Al respecto, emergen aplicables las disposiciones que *ad litteram* dicen así:--

--- **a) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ----**

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

--- Esta disposición constitucional establece, en principio, la función principal encomendada a la institución del Ministerio Público, esto es, la función pública de investigar --jurídica y materialmente-- el delito y perseguir a los delincuentes --si se quiere a los presuntos o probables delincuentes-- lo cual deberá llevar a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando.-----

--- De lo anterior podemos afirmar que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----

--- **b) Del Código de Procedimientos Penales del Estado: ----**

"Artículo 170. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos."



Handwritten signature or mark.

“Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

“La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de responsabilidad.

“El cuerpo del delito deberá acreditarse plenamente. Para la acreditación de la probable responsabilidad bastará prueba indiciaria.”

- - - De conformidad con lo dispuesto por el numeral transcrito, el agente del Ministerio Público, al momento de ejercitar la acción penal de su competencia, debe acreditar dos elementos: por un lado, el cuerpo del delito, y por otro la probable responsabilidad del o los inculpados; lo primero deberá hacerlo plenamente, en tanto que para lo segundo bastará prueba indiciaria, cosas, ambas, que la autoridad judicial deberá corroborar. - - - - -

- - - En los términos de la propia disposición, la probable responsabilidad se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca la participación del indiciado en la perpetración del delito, la comisión dolosa o culposa del mismo, según lo requiera el tipo penal de que se trate, además de que no existan acreditadas en su favor causa de licitud o excluyente de responsabilidad alguna. - -

- - - IV. Que expuesto el régimen jurídico que regula los aspectos relativos a la queja y analizadas las diligencias que obran en las averiguaciones previas **AV1** y **AV2** --vistas en el punto 6o., del capítulo de *Resultados* de la presente resolución-- se procederá a exponer lo que en opinión de esta Comisión constituyen las diligencias que indebidamente dejaron de desahogarse en el trámite de las indagatorias penales referidas, al menos hasta el 1o. de agosto del año 2001 en curso, fecha en que la información y documentación relativa fuera remitida a este organismo, lo que haremos en los puntos siguientes: - - - - -

- - - A) En la averiguación previa (**AV1**) - - - - -

- - - a) Requerir a la señora **Q1** que manifestara si se acogía o no a los derechos que en su favor consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Protección a



9

Víctimas de Delitos para el Estado, así como darlos a conocer al señor **C1**

--- Con relación a este aspecto, cabe precisar que el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice lo siguiente: -----

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

.....
"B. De la víctima o del ofendido:

"I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

"II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

"Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

"III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

"IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

"La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

"V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y,

"VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."



**COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA**

- El precepto constitucional, en la parte que interesa, establece que la víctima u ofendido, desde la comisión del delito, podrá recibir atención médica y psicológica de urgencia, así como solicitar las medidas y providencias que la ley

[Handwritten mark]

prevea para su seguridad y auxilio.-----

--- Por otra parte, la Ley de Protección a Víctimas de Delitos del Estado, estatuye cuáles son los derechos que asisten a las víctimas u ofendidos por algún delito, razón por la cual resulta oportuno citar los preceptos pertinentes, que en la parte que interesa dicen así:-----

"Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

"Víctima del delito: Toda aquella persona que ha sufrido un daño material o moral en su persona o bienes, con motivo de la comisión de un delito.

"Víctima directa: Toda aquella persona que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, sufre alteraciones psíquicas o físicas, o lesiones que le provoquen la muerte o le produzcan algún tipo de incapacidad temporal o permanente;

"Víctima indirecta: A la persona que dependiere económicamente de las víctimas directas.

"Ofendido por delito: A la persona que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.

"Daño material: La afectación que una persona sufre en lo físico sobre su patrimonio con motivo de la comisión de un delito.

"Daño moral: La afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, en su configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, con motivo de la comisión de un delito;

"Reparación del daño: Es la pena impuesta por los tribunales judiciales del Estado al responsable de un delito, consistente en restituir el daño y el perjuicio causado a la víctima u ofendido del mismo; y

"Protección: El apoyo, auxilio y servicios que proporcionen las autoridades obligadas a atender a víctimas u ofendidos de delitos de acuerdo con esta Ley."

"Artículo 3o. La aplicación de esta Ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a las instituciones públicas que presten servicios médicos en el Estado.

"Para que la protección prevista en la presente Ley se haga efectiva, la Procuraduría General de Justicia del Estado implementará las políticas y estrategias necesarias."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

A handwritten signature or mark is located at the bottom left of the page, below the logo and text of the Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa. It appears to be a stylized, cursive signature.

"Artículo 4o. La protección que podrán recibir las víctimas de algún delito, son:

"I. Asesoría jurídica gratuita,

"II. Atención médica y psicológica de urgencia, cuando la situación lo exija;

"III. Apoyos materiales, en los casos que proceda;

"Artículo 13. Son destinatarios de la protección prevista en esta Ley, las víctimas directas e indirectas, así como los ofendidos por algún delito."

Artículo 14. Las víctimas u ofendidos por algún delito tendrán derecho a:

"I. Recibir asesoría jurídica gratuita, cuando no cuenten con abogado particular;

"II. Coadyuvar con el Ministerio Público en el Procedimiento Penal, para lograr la acreditación del cuerpo del delito, la comprobación de la existencia del delito y la probable o plena responsabilidad del indiciado, según el caso, así como la reparación del daño;

"III. Recibir atención médica y psicológica de urgencia, así como después de cometido el delito cuando careciere de recursos para obtenerlo y carezca de acceso a los servicios de seguridad social;

"IV. Recibir el apoyo material que la Procuraduría General de Justicia y las instituciones públicas de asistencia social puedan proporcionarles;

"Artículo 18. La Procuraduría General de Justicia del estado proporcionará a las víctimas u ofendidos de delitos los servicios siguientes:

"I. Asesoría jurídica gratuita;

"II. Atención médica y psicológica de urgencia, gestionando las que no esté en condiciones de proporcionar;

"III. Apoyo material, de acuerdo con las posibilidades del fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Estado; y

"IV. Protección física o seguridad en los casos en que se requiera."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA - - - Como se observa, en los preceptos citados del ordenamiento referido se estatuyen los derechos que asisten a las víctimas u ofendidos por algún delito, mismos que deben ser dados a conocer por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la investigación y persecución de tales delitos, que, como es sabido, lo son los agentes del Ministerio Público, según lo dispuesto por los artículos 26; 27

9

- - - Asimismo, tales derechos no se dieron a conocer al señor C1 en la fecha en que rindió su declaración y que hizo la denuncia respectiva.- -

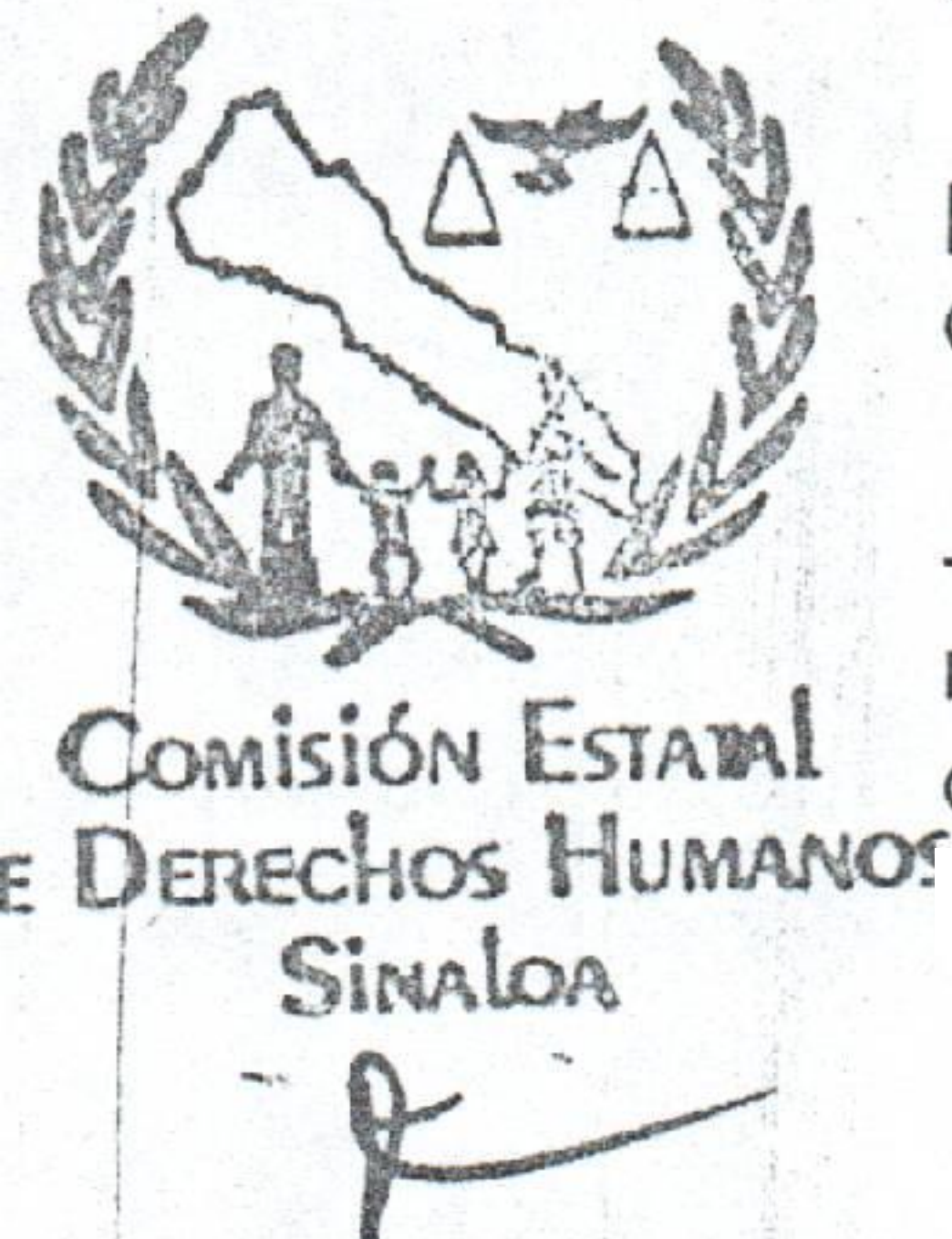
- - - Queda claro que en el presente caso los señores Q1 y C1 son víctimas del delito, habida cuenta que, como lo prevé la ley de la materia, sufrieron un daño material en su persona y bienes; asimismo, guardan la calidad de ofendidos, toda vez que tienen el derecho de exigir la reparación del daño.- - -

- - - En virtud de ello, los señores C1 y Q1, en su condición de víctimas y ofendidos, tienen el derecho a que se le satisfagan los derechos consagrados en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o.; 13; 14 y 18, de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, es decir, a que se le proporcionen los apoyos, auxilios y servicios previstos, que comprenden los de asesoría jurídica gratuita, atención médica y/o psicológica, apoyos de orden material y, en su caso, de protección.- - -

- - - Pero la satisfacción de tales derechos, de conformidad con lo dispuesto por el propio ordenamiento, corresponde, en principio, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, habida cuenta que en los términos de lo estatuido por el artículo 3o., ésta debe tener implementadas las políticas y estrategias necesarias para hacerlos efectivos, gestionando ella misma los que no esté en condiciones de proporcionar, como es el caso de la atención médica y psicológica, según lo dispone la fracción III, del artículo 18, de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos; esa responsabilidad también le atribuyen los artículos 17; 18; 25; 26; 27; 28 y 29 de la misma ley.- - -

- - - Sin embargo, insistimos, en la averiguación previa referida no obra constancia alguna en la que conste que se haya requerido a la señora Q1 a efecto de que manifestara si se acogía o no a tales derechos para que los mismos, en su caso, le fueran otorgados, así como que se hayan dado a conocer al señor . - - -

- - - b) La incompleta y deficiente diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde presuntamente ocurrió la comisión del delito de robo cometido en perjuicio del patrimonio económico de la señora, Q1 - - -



- - - El análisis de esta cuestión debemos iniciarla con la cita de la disposición que a tal diligencia se refiere, que no es otro que el artículo 115, del Código de Procedimientos Penales, que dice lo siguiente: - - - - -

“Artículo 115. Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladarán en su caso, inmediatamente al lugar de los hechos, lo identificarán con planos y fotografías y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la brevedad posible.”

- - - El referido precepto legal establece que el Ministerio Público o la Policía Ministerial, al iniciar el procedimiento de investigación, se deben trasladar *inmediatamente* al lugar de los hechos para identificarlo con planos y fotografías, haciendo una descripción del lugar de los actos y de todos aquellos detalles que pudieran tener significación para una mejor apreciación de los hechos a efecto de acreditar la existencia del delito; sin embargo, a pesar de tal disposición la licenciada **SP20**, agente del Ministerio Público auxiliar, al constituirse al domicilio de la ofendida a efecto de practicar la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde ocurrieron los actos presuntamente constitutivos de delitos --lo que tuvo lugar el 17 de abril del año 2001, vista en el punto número 6.1.8., del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución-- omitió levantar el plano del lugar, así como tomar fotografías del mismo, o si se tomaron, por lo menos no habían sido agregadas a la averiguación previa **AV1** a la fecha en que la información y documentación relativa fuera remitida a esta Comisión. - - - - -

- - - c) También se omitió interrogar al señor **C1** respecto de las ropas que traía el sujeto que se introdujo al interior, tanto de la agencia de viajes “Clarisa y Ana”, como de la casa propiedad de la señora **Q1**, mismo que se apoderó de su dinero, siendo la cantidad de \$1,800.00, 20 dólares y de su teléfono celular, así como de cierta cantidad de dinero producto de la venta de boletos de la agencia de viajes referida, según la denuncia de la ahora quejosa. - - - - -

- - - De igual forma, no se le requirió que especificara los rasgos fisonómicos y características personales de quien cometió dicho ilícito, es decir, que precisara tipo y color de cabello; tipo y color de ojos; características de cejas, nariz, boca, labios y orejas, así como si la misma tenía o no alguna seña particular en su cara, es decir, algún lunar, cicatriz, pecas o acné, notoriamente visibles. - - - - -



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

g

--- Lo anterior viene a colación en virtud de que el señor **C1** al rendir su declaración ministerial refirió que "...tras ellas iba un sujeto del sexo

**** con un acabado muy especial en el área donde percute el gatillo, mismo sujeto que iba amenazando a las personas antes señaladas y cuando llegó al patio y miró al de la voz con el teléfono celular en la mano me apuntó y me dijo: "SI MARCAS TE TRUENO", por lo que aventé el teléfono a la mesa...", lo cual quiere decir que si describió con exactitud las características de la pistola que portaba el probable responsable, con mayor razón podía describir los rasgos fisonómicos de éste; sin embargo el agente del Ministerio Público omitió interrogarlo respecto de ello. -----

--- d) Asimismo, se omitió interrogar a **T3** respecto del lugar a donde le llevaría la persona que le vendió el teléfono celular la factura y el cargador del mismo, en virtud de que en la cuarta interrogante que el agente del Ministerio Público le formuló manifestó que "...el de la voz le exigí la factura al sujeto que me vendió el teléfono, pero me dijo que no la traía y que el día siguiente me la llevaba junto con el cargador del mismo...", lo cual quiere decir que quien se lo vendió sabía dónde encontrarlo, o bien, que lo conocía, pues el expresar que al día siguiente le llevaría la factura y el cargador a determinado lugar significa que sabía su domicilio y que, además, a título de presunción, tenían algún lazo de amistad.-----

--- e) Otro aspecto importante que también omitió fue el de solicitar a agentes de la Policía Ministerial del Estado que procedieran a la localización de la persona que supuestamente le vendió el teléfono celular a ,

T3

alias **** , en virtud de que esta persona, cuando rindió su declaración ministerial refirió que "...el sujeto para darme más confianza me dijo que a él cuando lo ocupara lo podía encontrar a la vuelta de donde nos encontrábamos precisamente por la **** y otra calle que no recuerdo con el número *** , de la colonia 10 de mayo, y lo cual le creí porque el de la voz ya había visto a este sujeto en dos ocasiones por el lugar...", agregando en las preguntas especiales que le fueron formuladas por el agente del Ministerio Público que "...el de la voz le exigí la factura al sujeto que me vendió el teléfono, pero me dijo que no la traía y que el (sic) día siguiente me lo llevaba junto con el cargador del mismo. 5.- Que la media filiación del sujeto que me vendió el teléfono es la siguiente.



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

y el índice". -----

- - - Como se observa, **T3** en su declaración ministerial, detalla el lugar donde compró el teléfono referido, así como la media filiación de quien se lo vendió, sin embargo, en las actuaciones que componen la averiguación previa no obra constancia alguna en la que se advierta que el agente del Ministerio Público hubiese solicitado a agentes de la Policía Ministerial del Estado que procedieran a la localización de tal persona no obstante tener lo datos necesarios para dar con su paradero.-----

- - - La práctica de esta diligencia es, a juicio de esta Comisión, la más trascendental, en virtud de que una vez localizada la persona que vendió el teléfono celular a **T3** se pudiese contar con elementos suficientes para determinar la referida indagatoria penal, habida cuenta que tal persona pudiese ser quien cometió el delito de robo en perjuicio del patrimonio económico de la señora **Q1** o, al menos, quien pudiese aportar datos de suma importancia para dar con el paradero de quien tuvo participación en el mismo; sin embargo --no obstante que los agentes del Ministerio Público, responsables como son de la investigación y persecución de los delitos, están obligados, en sus actuaciones, a ser perspicaces y, por ende, procurar afanosamente el total esclarecimiento de los actos presuntamente delictivos-- tal diligencia no se practicó o, si se hizo, no había sido agregada a la indagatoria penal respectiva, al menos hasta el 1o. de agosto del año 2001 en curso, fecha en que la información y documentación relativa fuera remitida a este organismo.-----

--- B) En la indagatoria penal **AV2** :-----

--- 1o. Requerir a la ofendida **Q1** que manifestara si se acogía o no a los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado. Atentos a lo dispuesto por las disposiciones transcritas en el punto a) del inciso precedente, al agente del Ministerio Público investigador compete informar a las víctimas y/u ofendidos de los derechos que la Constitución y la ley de la materia les otorgan, lo cual ocurrió de manera verbal por parte de la licenciada **SP20** agente auxiliar del Ministerio Público, el 15 de junio del año 2001, fecha en que se constituyó en la sucursal de ********, esquina con



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

[Handwritten signature]

Morelos, número 315, de la colonia Almada, de esta ciudad, cuando desahogó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de la grabación de cámaras de circuito cerrado con que cuenta dicha institución bancaria, pero no se requirió a la ofendida que manifestara si se acogía o no a los mismos para que, en su caso, le fueran otorgados. -----

--- Lo anterior se precisa en virtud de que, como se dijo, la señora **Q1** es víctima del delito, habida cuenta que, como lo prevé la ley de la materia, sufrió un daño material; asimismo, guarda la calidad de ofendida, toda vez que tiene el derecho de exigir la reparación del daño.-----

--- **2o. La incompleta y deficiente diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde presuntamente ocurrió la comisión del delito de robo con violencia cometido en perjuicio del patrimonio económico de la señora** **Q1**

En los términos de lo dispuesto por el artículo 115, del Código de Procedimientos Penales -- transcrito en punto b) del inciso precedente-- el agente del Ministerio Público o la Policía Ministerial, al iniciar el procedimiento de investigación, se deben trasladar *inmediatamente* al lugar de los hechos, deberá elaborar planos y tomar fotografías para su cabal identificación, debiendo hacerse una descripción del lugar de los actos y/o hechos, así como de todos aquellos detalles que pudieran tener significación para una mejor apreciación de los hechos a efecto de acreditar la existencia del delito; sin embargo, a pesar de tal disposición, la licenciada **SP20**, agente auxiliar del Ministerio Público, al desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción del lugar donde ocurrió el delito -- lo que aconteció el 17 de junio del 2001-- omitió levantar el plano del lugar, así como tomar fotografías del mismo, o si se tomaron por lo menos no habían sido agregadas a la averiguación previa **AV2** a la fecha en que la información relativa fue remitida a esta Comisión. -----

--- **3o.** Otro aspecto que omitió el agente del Ministerio Público fue la de requerir a la ofendida **Q1** que presentara el maletín o portafolios que le fue sustraído --en el cual traía los \$165,000.00 que minutos antes, según su denuncia, había retirado de la referida sucursal de BANAMEX-- ya que según se advierte de la denuncia que presentó el día 9 de mayo del año 2001 ante la propia agencia del Ministerio Público, la ofendida manifestó que "...cuando habían transcurrido como diez minutos llamó una señora diciendo que se había encontrado un maletín que tenía documentos personales míos, y me dijo que pasara a recogerlo, dándome el domicilio de donde me hablaban, el cual de



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

momento no recuerdo pero era cerca de mi casa, en la misma colonia, pero yo le pedí a los agentes ministeriales que me acompañaran a recoger el maletín, y una vez que lo tuve en mi poder lo revisé y encontré todos mis documentos personales, y lo único que hacía falta era la cantidad de \$165,000.00 que momentos antes había retirado del banco...". -----

- - - El haber requerido a la ofendida que presentara el referido maletín o portafolios era de vital importancia a efecto de que el agente del Ministerio Público hubiese solicitado a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales se asignaran peritos para que recabaran del mismo huellas dactilares y, de esa manera, contar con mayores elementos que pudiesen dar con el paradero del o los probables responsables. -----

- - - Lo anterior viene a colación en virtud de que --según se advierte de las declaraciones ministeriales de las señoras **Q1** y **T4** - los agentes de la Policía Ministerial del Estado, **SP16** y **SP17**, el día 9 de mayo del 2001, mostraron a la ofendida y la testigo el álbum fotográfico de dicha corporación policiaca que contiene las fichas sinaléctica de quienes han sido detenidos como probables responsables de la comisión de algún delito, fecha en que ambas señalaron la ficha número 17595, correspondiendo a la de **C3** misma que contiene sus huellas dactilares, por lo que de haberse requerido el maletín o portafolios referido y se hubiesen recabado las huellas dactilares se hubiesen comparado con las que tienen registradas de ésta persona y de ese modo determinar si tuvo o no alguna participación en la comisión del delito referido. -----

- - - Asimismo, posteriormente, en la diligencia de confrontación llevada a cabo el 31 de mayo del 2001 entre la ofendida **Q1** y **T4** con

C15 C2 C3 C16 C4 las confrontadas señalaron como probables responsables de la comisión del delito referido a **C2** y **C4**, con lo cual el agente del Ministerio Público hubiese ordenado en esa fecha a peritos se recabaran sus huellas dactilares de éstos últimos a efecto de compararlas con las que hubiesen aparecido en el portafolios o maletín del cual sustrajeron el dinero que le fue robado a la señora **Q1**, resultado que hubiese sido importante para conocer si **C2** y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

[Handwritten signature]

C4 tuvieron o no alguna participación en la comisión de dicho ilícito.-----

--- Dado que no se requirió de la ofendida que presentara el referido maletín o portafolios para la recabación de las huellas dactilares que éste presentaba, se desconoce, insistimos, si tales personas cometieron o no el delito multirreferido. -

--- 4o. Asimismo, se omitió interrogar a los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, SP16 y

SP17

si ellos acompañaron a la señora

Q1

a recoger el maletín o portafolios que le fue sustraído y que en su interior traía los mencionados \$165,000.00, para que precisaran, entre otras cosas, lugar donde fue encontrado; de qué material, marca, tipo y color era; qué contenía en su interior; por qué no se entregó a dicha representación social para los efectos correspondientes, etcétera.-----

--- 5o. Otro dato de vital importancia, que también omitió el agente del Ministerio Público, es que en la diligencia de confrontación no se interrogó a la ofendida,

Q1

, como tampoco a la testigo,

T4

cuáles fueron los medios en que se basaron

para identificar y reconocer a

C2

como la persona

que se apoderó del maletín o portafolios, así como que

C4

era quien se encontraba afuera de la institución bancaria referida, esto es, que precisaran los rasgos fisonómicos y características personales por las cuales fueron reconocidas, como pudiese ser, por ejemplo: cicatrices, lunares, pecas o acné visible en la cara o cuerpo; forma de vestir; caminar; estatura; manera de hablar o conducirse; color de piel; ojos; cabellos; cejas; etcétera, factores personales que hacen a cada sujeto inconfundible con otro.-----

--- Con relación a tal aspecto, es decir, a los rasgos fisonómicos y las características personales, cabe precisar que ni siquiera el agente del Ministerio Público detalló con precisión las de las personas que estuvieron en la diligencia de confrontación, como podrá advertirse en el acta ministerial que el representante social levantó en el desahogo de tal diligencia --vista en el punto 6.2.15 del capítulo de Resultandos de la presente recomendación-- pero por su importancia, a efecto de acreditar lo expuesto anteriormente, en la parte que interesa, se transcribe a continuación:-----

--- En la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, México, a los 31 treinta y un día del mes de Mayo de 2001, dos mil uno.-----



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

[Handwritten signature]

" - - Siendo las 13:40 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa, día y hora señalada para llevar a cabo el desahogo de la confrontación ordenada por esta representación social y para tal efecto comparecen ante esta representación social los CC.

C15 C2 C3 C16 C4

identificándose el primero con licencia de conducir, marcada con el folio B 070002726, expedida por el Gobierno del Estado de Sinaloa y cuya media filiación es la siguiente:

; identificándose el segundo con credencial expedida por la Asociación Ganadera Local de Culiacán, marcada con el folio número 1682 y cuya media filiación es la siguiente:

; identificándose el tercero con pasaporte número 97020046290, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuya media filiación es la siguiente:

; el cuarto no se identifica por no contar con documento idóneo para hacerlo y cuya media filiación es la siguiente:

**** kilogramos de peso aproximados, que el C. **C3** **** ; acto continuo se da fe no se encuentra disfrazado ni presente alguna característica que impida apreciar sus rasgos fisonómicos, de igual manera se da fe que las personas que lo acompañan aunque no visten uniformemente visten todos ellos de manera casual y son de condición análoga, atendiendo a su educación y circunstancias especiales..."

- - - Asimismo, de tal diligencia se advierte que tampoco el agente del Ministerio Público tomó en cuenta lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, del Código de Procedimientos Penales, mismo que se transcribe a continuación: - - - - -

"Artículo 296. Al practicarse la confrontación, se observará:

.....
"III. Que los individuos que acompañen a la persona que va a confrontarse, sean de condición análoga, atendiendo a su educación, modales y circunstancias especiales."

- - - Dicha disposición estatuye que en la diligencia de confrontación se observará que las personas que acompañen al confrontado sean de condición análoga, incluso, atendiendo a su educación, modales y circunstancias especiales; sin embargo, tanto en la media filiación, rasgos fisonómicos y características



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

✓

personales de

C15 C2 C3 C16 C4

existe una gran diferencia, como se observa en el acta ministerial transcrita anteriormente.-----

- - - **6o.** Tampoco el agente del Ministerio Público precisó con claridad si las personas que estuvieron en la diligencia de la confrontación fueron citadas por escrito para desahogar dicha diligencia o si comparecieron voluntariamente, o bien, si iban pasando por casualidad por las afueras de dicha representación social y se les llamó para su desahogo.-----

- - - **7o.** Asimismo, debió interrogarse a la testigo **T1** para que precisara qué tipo de ropa traía el sujeto que se introdujo al interior de la casa y se apoderó del maletín o portafolios que contenía en su interior los \$165,000.00, que minutos antes había retirado la señora **Q1** de la institución bancaria denominada Banamex, así como de las que portaba la persona que supuestamente lo estaba esperando afuera de la casa, específicamente en la banqueta de la misma.-----

- - - **8o.** Falta de medidas para citar a los señores **C18 C19 C20 C21** a efecto de recepcionarles su declaración con relación a los actos presuntamente constitutivos del delito de robo con violencia cometido en perjuicio de la señora **Q1**

No obstante que **C4** en sus declaraciones ministeriales --las cuales hicieron el 25 y 26 de junio del 2001-- refirieron que en la fecha y hora en que se cometió el robo en perjuicio de la ofendida. el primero de ellos. que "...el día que menciona Ola que se dice ofendida, **Q1** 09 de mayo del año 2001, que supuestamente sucedieron los hechos, recuerdo que ese día yo salí de mi domicilio particular en la mañana alrededor de las 11:00 horas, para dirigirme al taller de mi cuñado **T3** el cual está ubicado en **** pasando la ****, enseguida de un negocio de aceites y filtros, ya que un día anterior había dejado mi vehículo marca **** en dicho taller para que mi cuñado me lo arreglara de una falla en el motor, por lo que al llegar al referido taller saludé y platicué un rato con mi cuñado y lo invité para que me acompañara al banco ****, ubicado en avenida **** en esta ciudad, con el fin de platicar y ponernos de acuerdo sobre lo del carro y para ese entonces serían



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

[Handwritten signature]

aproximadamente las 12:20 y aproveché la ocasión para saludar a mi compadre C19, quien funge como subgerente de dicho banco por lo que mi cuñado C18 pasó a retirarse porque tenía unas vueltas pendientes por hacer, por lo que al saludar a mi compadre C19 y al abordar diversos temas, nos pusimos de acuerdo para llevar las mañanitas del día de las madres a nuestras esposas y comadres...”, en tanto que el segundo dijo que “...el día que menciona la supuesta ofendida . Q1

V, 09 de mayo del año 2001, a las 11:45 horas que supuestamente sucedieron los hechos, yo me encontraba trabajando en una carreta de tacos de tripa, panza y buche, la cual es propiedad de mi patrón C20 la cual está ubicada en el kilómetro punto 200 de la carretera a Eldorado, ya que como yo manifesté en mis generales soy de ocupación empleado y que mi hora de trabajo es de 05:00 horas a las 14:00 horas y que esto le consta tanto a mi patrón y a mi compañero de trabajo C21

”; sin embargo, al menos hasta el 1o. de agosto del año 2001, fecha en que la información y documentación fuera remitida a este organismo, no se había citado a las personas referidas a efecto de que rindieran su declaración con relación a lo que C4 y C2 manifestaron en sus declaraciones. -----

--- Incluso, el licenciado C3 C2 C5 defensor particular de y C4

solicitó por escrito, fechado el 26 de junio del año 2001 en curso --recibido en esa misma fecha por la agencia del Ministerio Público, según consta en la nota de cuenta respectiva-- se recibiera las declaraciones testimoniales de las personas referidas en el párrafo precedente, requiriendo que se fijara fecha y hora para su desahogo; sin embargo, en las actuaciones que obran en la indagatoria penal no hay constancia alguna en la que se advierta que el agente del Ministerio Público hubiese dictado algún acuerdo sobre tal petición, es decir, fijar fecha y hora para el desahogo de los testimonios de los señores

C18 C19 C20 y C21 -----

--- 9o. Tampoco obra constancia alguna en que se advierta que el agente del Ministerio Público hubiese requerido del licenciado SP21

Coordinador de Colaboración Institucional de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que informara si había o no solicitado la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de Baja California o de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

Handwritten signature or mark.

Dirección de Policía Ministerial o Judicial de dicho Estado, a efecto de que se investigara si **C3** --quien aparece como indiciado en la averiguación previa **AV2** -- tiene o no su domicilio en calle ********, de la ciudad de Tijuana, Baja California; si su centro de trabajo lo es o no en la negociación denominada ********, si el domicilio de ésta se encuentra en avenida ******** de esa ciudad de Tijuana; si su propietario es o no el señor **C14** y si esta persona estuvo o no en el domicilio y en la fuente de trabajo referidos el día 9 de mayo del año 2001 en curso. -----

- - - V. Que después de haberse analizado las actuaciones que obran en las indagatorias penales **AV1** y **AV2**, iniciadas para esclarecer los delitos de robo mediante el uso de arma de fuego, perpetrados en perjuicio del patrimonio económico de la señora **Q1** así como los ordenamientos legales que en materia penal, específicamente en el rubro de averiguación previa, establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público, se concluye que, a juicio de esta Comisión, salvo prueba en contrario, las mismas cuentan con una serie de deficiencias y omisiones en su trámite, como quedó expuesto en el Considerando precedente.-----

- - - Lo anterior, es decir, las omisiones y deficiencias de los agentes del Ministerio Público son tan patentes que si éstos dijese que no lo advirtieron, su afirmación sería inverosímil, pero además inadmisibles, pues siendo su función, como lo es, investigar la comisión de actos delictuosos, están obligados a actuar con perspicacia y espíritu de investigación, pero es el caso que no actuaron ni en una forma ni en otra, y en cualquier circunstancia ello es imperdonable en los servidores públicos que por su función reciben el nombre de "representantes sociales", y esa forma de actuar es, desde luego, contraria a los intereses de la sociedad, así como de los de la propia institución a la que, de un modo, desprestigian.-----

- - - Cabe precisar, que los licenciados **SP19** y **SP20** agentes auxiliares del Ministerio Público, adscritos a la agencia especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, tuvieron a su cargo la integración de las referidas averiguaciones previas; sin embargo, sus actuaciones debieron estar bajo la dirección y mando del titular de la representación social aludida, en los términos de lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley Orgánica del



[Handwritten signature]

Ministerio Público del Estado, según el cual "los agentes del Ministerio Público serán titulares y auxiliares. Estos últimos tendrán las mismas atribuciones que los titulares, pero actuarán bajo su dirección", razón por la que las deficiencias y omisiones en que se incurrió en el trámite de las averiguaciones previas multirreferidas deben ser atribuidas al titular y a los auxiliares de la agencia del Ministerio Público.-----

--- VI. Que las irregularidades y omisiones en que incurrieron los licenciados

SP9 SP19 SP20

-----, titular y auxiliares, respectivamente, de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, con competencia en esta ciudad, son de examinarse a la luz de lo establecido tanto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cosa que haremos en los párrafos siguientes. Las disposiciones que de ambos ordenamientos resultan aplicables dicen así: -----

--- 1. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

"Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión."

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

.....
"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

"XX. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos."

--- 2. De la Ley Orgánica del Ministerio Público: -----

"Artículo 71. Además de las señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, son obligaciones, y su incumplimiento será causa de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público del Fuero



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Común, de los Agentes de Policía Judicial del Estado y de los Peritos al servicio de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes:

- "I. Conducirse en su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;
- "II. **Practicar las diligencias necesarias en cada caso;**
- "III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- "IV. Desempeñar su función sin aceptar gratificaciones;
- "V. Preservar el secreto de los asuntos que por razón de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; y
- "VI. Velar por la integridad física de las personas que sean puestas a su disposición."

"Artículo 72. Las sanciones imponibles por incurrir en las causas que se describen en el artículo precedente, son:

- "I. Amonestación pública o privada;
- "II. Suspensión; y
- "III. Remoción.

"Las sanciones aplicables por incurrir en las causas referidas en el artículo anterior, serán aplicadas, por el Procurador General de Justicia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente."

"Artículo 73. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- "I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- "II. La reincidencia del responsable;
- "III. El nivel jerárquico, antigüedad y preparación del responsable; y
- "IV. Las circunstancias y medios de ejecución."

"Artículo 74. El procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores públicos a que se refiere este Capítulo, será el siguiente:



- "I. Se iniciará de oficio o por queja presentada ante la Contraloría Interna de la institución, por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, que se apoye con pruebas. Podrán formularse quejas anónimas, siempre que se acompañen de pruebas documentales.
- "II. La Contraloría Interna remitirá copia de la queja y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días, formule un informe sobre los hechos y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- "III. En cualquier momento, posterior a la recepción y análisis de la queja, la Contraloría Interna podrá determinar la suspensión del denunciado, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo que se hará constar en la resolución respectiva. Si el servidor público suspendido no resultare responsable, será restituido en su empleo, cargo o comisión, y se le cubrirán las percepciones que hubiera dejado de recibir durante el tiempo de la suspensión.
- "IV. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría Interna resolverá lo que proceda conforme a derecho dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando dicha resolución al denunciado dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- "V. Contra las resoluciones que impongan alguna sanción, se podrá interponer el recurso de revisión que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, mismo que se substanciará en los términos que establece dicha ley."

"Artículo 75. En lo no previsto respecto a la investigación e imposición de sanciones a los servidores públicos que señala este capítulo, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa."

- - - Examinadas las actuaciones que integran las averiguaciones previas **AV1** y **AV2** iniciadas para esclarecer los actos presuntamente constitutivos de los delitos de robo mediante el uso de arma de fuego perpetrados en perjuicio del patrimonio económico de los señores **Q1 C6 C1 C7 T1 C8**

, y demostradas las omisiones en su trámite a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia es patente que los servidores públicos responsables del trámite de dichas indagatorias penales incurrieron en infracciones de orden administrativo, habida cuenta que no se condujeron con eficiencia al prestar el servicio de procuración de justicia que tienen a su cargo,



COMISIÓN ESTADAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

con lo cual produjeron deficiencias en la prestación del mismo; cometieron irregularidades contrarias al deber de abstenerse de realizar actos u omisiones que impliquen incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, en la especie, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, del Código de Procedimientos Penales del Estado; de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, así como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, habiendo, por ende, incumplido las obligaciones que en la materia les imponen dichas leyes, es decir, no se condujeron en el ejercicio de su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, como se acreditó amplia y sólidamente en los puntos precedentes de este capítulo de *Considerandos*.-----

--- En razón de dicho incumplimiento se surtieron las hipótesis previstas por las disposiciones antes transcritas y, por ende, sus autores se hacen acreedores a las sanciones previstas por dichos ordenamientos.-----

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello se dicta, la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.---

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, y 9o., del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

-----RECOMENDACIONES-----

--- 1o. Para la reparación de los derechos humanos de la quejosa.-----

--- PRIMERA. Instruya a la titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos contra la actividad comercial con residencia en este municipio, que en atención a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que presiden la actuación de la institución, que con la mayor brevedad desahogue, entre otras, las actuaciones que esta Comisión expuso como necesarias en el *Considerando IV* de la presente resolución, en el trámite de las indagatorias penales **AV1** y **AV2**.

--- SEGUNDA. Asimismo, que una vez desahogadas dichas diligencias, concluya la integración de tales indagatorias penales y se dicten las resoluciones que conforme a Derecho correspondan.-----

--- TERCERA. En el supuesto de que en las averiguaciones previas referidas se encuentren acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los indiciados, sin que existan en su favor causas de licitud o excluyentes de responsabilidad, ordene que con la mayor brevedad se ejercite la pretensión punitiva en contra del o los probables responsables, exigiéndose la reparación de los daños, solicitándose la respectiva orden de aprehensión y, obsequiadas que fueren, se proceda a su inmediata ejecución.-----

--- 2o. Para la sanción de los agentes del Ministerio Público.-----

--- UNICA. En virtud de que se demostró el deficiente desempeño de los licenciados **SP9 SP19 SP20**

titular y auxiliares, respectivamente, de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos contra la actividad comercial, con competencia en esta ciudad, así como que tal conducta implicó el incumplimiento de deberes y obligaciones previstas por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se plantea se ordene lo necesario a quien corresponda con el objeto de que se tramiten el o los procedimientos respectivos y se impongan las sanciones pertinentes.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

- - - La presente resolución reviste, como es claro, al menos parcialmente, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de éstas. -----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte dentro del capítulo denominado "*De las garantías individuales*", debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

g

ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. -----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *necesaria*, **inexcusablemente** que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. -----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO:** Notifíquese al C. Subprocurador General de Justicia encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de

autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 028/01, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.---

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

(Handwritten signature)